

Revisión:

Federico R. Rickards Otero

639

Res. respaldando la posición del Honorable Ayuntamiento
de San Rafael de Yuma en sus justas reclamaciones
ante los Tribunales competentes. -

639

8/5/1986

82 - 86
82 - 86

"AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN"

8866

12 NOV 1970

SG

Al : Excelentísimo Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
SU Despacho, PALACIO NACIONAL.

Del : Secretario General de la Liga Municipal Domi-
nicana.

Asunto : Solicitud de compra de parcelas para proyecto
turístico.

Anexo : Comunicación No. 39231, de fecha 27 de octubre
pasado, del Honorable Señor Presidente de la
República, y anexo.

Muy respetuosamente plácenos informar a Su Exce-
lencia, que en relación con la solicitud de compra de los terrenos
de la Playa de Bayahibe, pertenecientes al Municipio de San Rafael
de Yuma, por la Gulf Western American Corporation, es nuestra opi-
nión, que la suma ofrecida hasta ahora de \$250,00 por parcela es muy
reducida, dado el interés y los proyectos que quiere desarrollar la
referida Compañía en los mismos.

Conscientes de que debemos contribuir al desarro-
llo turístico de nuestro país, consideramos que el Ayuntamiento de
San Rafael de Yuma debe vender dichos terrenos, pero antes de que
proceda en tal sentido, es provechoso para dicho Cabildo tratar de
obtener un precio más elevado, para cuyo propósito logramos que una
comisión del Comité Ejecutivo de este organismo se entrevistó con
representantes de la Gulf Western American Corporation.

Inmediatamente se obtenga el informe de la ges-
tión encomendada a la citada comisión, este Despacho expresará a Su
Excelencia el resultado de la misma.

Con sentimientos de alta consideración y estima,
le saluda con el mayor respeto,

DR. JOSE B. ORTIZ DE WINDT.

JEOD/ura.

Núm:

4988

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 FEB. 1973

Del : Secretario Administrativo de la
Presidencia.

Al : Secretario General de la Liga -
Municipal Dominicana.

Asunto : Autorización al Ayuntamiento del
Municipio de San Rafael del Yuma
a vender en favor de la Gulf -
Western Americas Corporation una
extensión de terreno de su propie-
dad.

Anexo : Su oficio No. 8866, de fecha 12 de
noviembre de 1970, y anexos.

1.- DEVUELTO, cortésmente, anexándole, -
para los fines procedentes, copia del Decreto No. 3166, dictado
por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha -
6 de febrero en curso, mediante el cual se autoriza al Ayunta-
miento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender la extens
de terreno de su propiedad, que se indica en el mismo.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3166

VISTA la comunicación de fecha 25 de febrero de 1972 mediante la cual el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma expone su interés en atender a la solicitud formulada por la Gulf Western Americas Corporation en el sentido de adquirir en compra varias parcelas pertenecientes a dicho organismo edilicio, ubicadas en Bayahibe, donde la citada compañía continuará realizando la construcción de un complejo turístico en que ya tiene invertido más de RD\$70,000.00, lo cual beneficiaría el auge económico del referido sector;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley No.4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender en favor de la Gulf Western Americas Corporation una extensión de terreno de aproximadamente 818.47 tareas, formadas por la totalidad de las Parcelas Nos.164 y 15, de los Distritos Catastrales Nos.10/4 y 10/2, respectivamente, a razón de RD\$50.00 la tarea. En caso de que dicha compañía efectúe la compra de los citados terrenos deberá comprometerse a construir nuevas viviendas, las cuales, así como los solares en que se levantan las mismas, serán donadas en beneficio de las personas que habían edificado sus viviendas en los lugares del referido sector.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de *junio* del año mil novecientos setenta y tres, años 1290. de la Independencia y 1100. de la Restauración.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, D.N., R. D.

SECRETARIA GENERAL

NL. 1343

13 MAR. 1973

Al: Señor
Presidente del Ayuntamiento,
SAN RAFAEL DEL YUMA.

Asunto: Autorización al Ayuntamiento del Municipio
de San Rafael del Yuma a vender en favor de
la Gulf Western Americas Corporation una -
extensión de terreno de su propiedad.

Anexo: a) Copia del oficio No.4988 de fecha 22 de -
febrero del presente año, suscrito por el se-
ñor Secretario Administrativo de la Presiden-
cia, y anexo.

b) Modelo de Contrato a suscribirse con la Gulf
Western Americas Corporation.

REFERIDO, muy cortésmente, invitando su atención
de ese Ayuntamiento al Decreto No.3166 de fecha seis (6) de -
febrero del presente año, dictado por el Honorable Señor Pre-
sidente Constitucional de la República, por medio del cual -
autoriza a ese Ayuntamiento a vender a la Gulf Western Ameri-
cas Corporation una extensión de terreno de aproximadamente -
318.47 tareas, formadas por la totalidad de las Parcelas Nos.
164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos.10/4 y 10/2, respec-
tivamente, por la suma de \$40,923.50, o sea a razón de - - -
\$125.00 la tarea.

Este valor debe ser incorporado al Fondo Inmobiliario del Presupuesto de ese Ayuntamiento y el mismo solamente podrá ser invertido de acuerdo con las prescripciones de -
los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No.3455 de fecha 21 de di-
ciembre de 1952, sobre Organización Municipal, para lo cual -
la Liga Municipal Dominicana le prestará en todo momento su a-
sesoramiento técnico, ya que es preciso obtener el mejor prove-
cho posible de estos recursos económicos provenientes de una -
propiedad que ha salido del patrimonio municipal.

...///



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, D.N., R. D.

SECRETARIA GENERAL

- 2 -

Adjunto le enviamos un modelo del Contrato que habrá de suscribirse con la Gulf Western Americas Corporation, al tiempo que le señalamos que nuestro Departamento Legal le prestará su concurso en este asunto para que todo resulte correcto.

Muy atentamente,

[Handwritten signature]

DR. PATRICIO G. BADIA LARA,
Secretario de Estado,
Secretario General de la Liga Municipal
Dominicana.

PEL
TS/cs.-

Núm:

4988

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 FEB. 1973

Del : Secretario Administrativo de la
Presidencia.

Al : Secretario General de la Liga -
Municipal Dominicana.

Asunto : Autorización al Ayuntamiento del
Municipio de San Rafael del Yuma
a vender en favor de la Gulf -
Western Americas Corporation una
extensión de terreno de su propie-
dad.

Anexo : Su oficio No. 8866, de fecha 12 de
noviembre de 1970, y anexos.

1.- DEVUELTO, cortésmente, anexándole, -
para los fines procedentes, copia del Decreto No. 3166, dictado
por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha -
6 de febrero en curso, mediante el cual se autoriza al Ayunta-
miento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender la exten-
sion de terreno de su propiedad, que se indica en el mismo.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.

Jm
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 3166

VISTA la comunicación de fecha 25 de febrero de 1972 mediante la cual el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma expone su interés en atender a la solicitud formulada por la Gulf Western Americas Corporation en el sentido de adquirir en compra varias parcelas pertenecientes a dicho organismo edilicio, ubicadas en Bayahibe, donde la citada compañía continuará realizando la construcción de un complejo turístico en que ya tiene invertido más de RD\$70,000.00, lo cual beneficiaría el auge económico del referido sector;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley No.4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender en favor de la Gulf Western Americas Corporation una extensión de terreno de aproximadamente 818.47 tareas, formadas por la totalidad de las Parcelas Nos.164 y 15, de los Distritos Catastrales Nos.10/4 y 10/2, respectivamente, a razón de RD\$50.00 la tarea. En caso de que dicha compañía efectúe la compra de los citados terrenos deberá comprometerse a construir nuevas viviendas, las cuales, así como los solares en que se las mismas, serán donadas en beneficio de las personas que habían edificado sus viviendas en los lugares del referido sector.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de *febrero* del año mil novecientos setenta y tres, años 1290. de la Independencia y 1100. de la Restauración.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma vendió a la Gulf & Western American Corporation una extensión de terreno de 818 tareas con 47 varas formadas por las parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey, respectivamente, - sitio de Bayahibe;

CONSIDERANDO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los referidos terrenos están radicados desde antaño gran parte de la aldea y la comunidad de Bayahibe y que en dichos - terrenos se encuentran la iglesia, el cementerio, el local de las - autoridades y otras edificaciones que son consustanciales a esa población, con sus calles, parques, muelle, campo deportivo, playas;

CONSIDERANDO: Que esa venta fue realizada bajo la condición - de que La Compradora desarrollaría un proyecto turístico que beneficiaría al municipio de San Rafael de Yuma y a toda la Región;

CONSIDERANDO: Que La Compradora se comprometió a reasentar a los ocupantes de esas parcelas, mediante la construcción de nuevas - casas, que junto con sus solares debían ser donadas a los ocupantes;

CONSIDERANDO: Que ninguna de estas condiciones han sido cumplidas por la Compradora;

CONSIDERANDO: Que la venta de esos terrenos consumó la venta - de la totalidad del poblado y aldea de Bayahibe, en razón de que ya - La Compradora había adquirido de manos de particulares la otra porción que completaba la totalidad de ese poblado;

.../

El Senado de la República Dominicana

COMISIONADO: Que en fecha 20 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Juan vendió a la Golf & Country American Corporation una extensión de terreno de 215 hectáreas con 45 vares formadas por las parcelas Nos. 104 y 105 de las Planicies Esmeraldales Nos. 104 y 105 del Municipio de San Rafael de Juan y de Nizuey, respectivamente;

Acto de Fección;

COMISIONADO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los predios vendidos existían riberas desde antes gran parte de la misma y la cantidad de hectáreas y que en dichos terrenos no existían la islas, el canal de las -
interiores y otras edificaciones que son características a esa po-
blación, con sus calles, parques, escuela, campo deportivo, piscinas;

COMISIONADO: Que esa venta fue realizada bajo la condición -
de que la Comandante de la Armada de la República Dominicana -
dará el consentimiento para la venta y a toda la Nación;

COMISIONADO: Que la Comandante se comprometió a presentar a los concejales de los municipios, mediante la constatación de nuevas -
condiciones, que se han de dar lugar a las ocupaciones;



En fe de lo cual se otorga esta constatación por este cumplimiento
Santo Domingo, D. R. de 14 de mayo 1986
Jefe de las Oficinas del Senado
[Firma]

LEGISLATURA 2da DE 1986
REGISTRADA AL No. 581
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
[Firma]



Pag. 2.-

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que esta venta constituyó la enajenación de todo un pueblo, y con su ejecución se ha privado a la República de uno de sus asentamientos humanos más antiguos, determinando la pérdida de la identidad nacional, lo que constituye un precedente funesto para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esa adquisición la - - Gulf & Western American Corporation ha aislado de todo acceso con - el resto del País a la comunidad de Bayahibe y mantiene un virtual - estado de sitio contra los moradores del lugar, quienes no pueden ni siquiera construir ni mejorar sus viviendas ni mucho menos recibir - visitas en sus hogares;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no - debe permitir la ejecución de ese atropello a la soberanía Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República solicitado en esta ocasión; tanto por el honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma - así como por ciudadanos dominicanos nacidos en la Aldea de Bayahibe - no debe sentirse ajeno a un hecho tan insólito en nuestra historia - reciente.

RESUELVE :

PRIMERO: Respaldar la posición del Honorable Ayuntamiento de - San Rafael de Yuma en su justa reclamación ante los tribunales competentes.

.../

dg.-

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

...que esta vez se constituye la comisión de todo
un pueblo, y con el objeto de la revisión de uno de
los documentos que se han presentado, para que se
identifique nacional, lo que constituye un precedente para las
futuras generaciones;

COMISIÓN: Que como consecuencia de las actividades de
la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, se ha
el resto del país a la comisión de la Verdad y la Reconciliación
estado de este punto los documentos del poder, quienes no pueden ni
estados constituir ni agotar sus vidas ni mucho menos recibir
votos en sus hogares;

COMISIÓN: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no
debe recibir la atención de ese ayuntamiento a la comisión nacional;
Que el Senado de la República solicitó en este
orden: Que el honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma
se le pida que presente un informe en la aldea de Bayahibe
no debe recibir la atención de ese ayuntamiento en nuestra historia



1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 86
REGISTRADA AL No. 581 A
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, D. R. de Julio 19 86
Jefe de las Oficinas del Senado



Pag. 3.-

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SEGUNDO: Solicitar por este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la Aldea de Bayahibe y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos mencionados.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto incluya las parcelas Nos. 164 del D. C. No. 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y la No. 15 del D. C. 10/4 con sus playas y la Aldea de Bayahibe, dentro de la demarcación de la zona turística de Bayahibe, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 153- de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico del 4 de junio de 1971; la No. 541 del 31 de diciembre de 1969; y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

CUARTO: Que sean publicadas estas Resoluciones en los periódicos de mayor circulación Nacional.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO: Solicitar con este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la Aldea de Tegualte y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos pertenecientes.

ARTICULO: Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto autorice las parcelas No. 174 del D. C. No. 1012 del Montaje de San Rafael de Jimi y la No. 12 del D. C. No. 964 con sus playas y las Aldeas de Tegualte, con todo lo perteneciente de la zona turística de Tegualte, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 155-69 de Protección e Incentivo del Turismo y el Artículo 4 de la Ley No. 1774, la No. 547 del 21 de diciembre de 1969, y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

Se han publicado estas Resoluciones en los periódicos de mayor circulación Nacional.

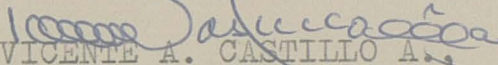


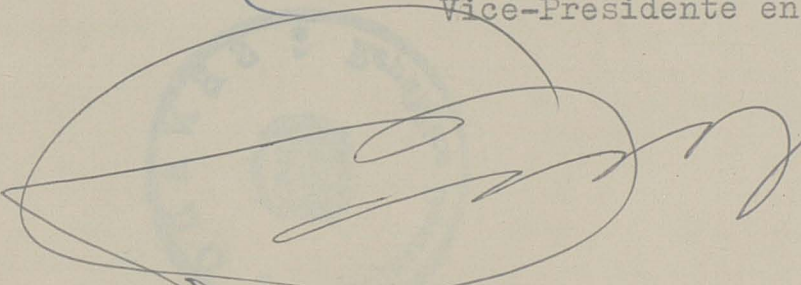
1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 86
REGISTRADA AL No. 581 A
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de Quatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 14 de marzo 86
Jefe de las Oficinas del Senado

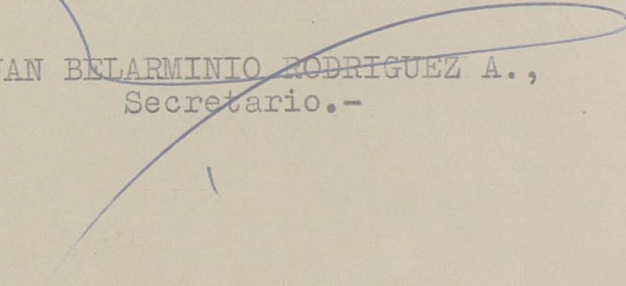


EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del - mil novecientos ochenta y seis; años 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.


VICENTE A. CASTILLO A.,
Vice-Presidente en funciones.-


RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario.-


JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ A.,
Secretario.-

EL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y seis; años 1986 de la Independencia y 1936 de la Restauración.



1^a LEGISLATURA Del DE 1986
REGISTRADA AL No. 581 A
en el folio _____ de libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 8 de Mayo 1986
Jefe de la Oficina del Senado



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma vendió a la Gulf & Western American Corporation una extensión de terreno de 818 tareas con 47 varas formadas por las parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey, respectivamente, - sitio de Bayahibe;

CONSIDERANDO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los referidos terrenos están radicados desde antaño gran parte de la aldea y la comunidad de Bayahibe y que en dichos - terrenos se encuentran la iglesia, el cementerio, el local de las - autoridades y otras edificaciones que son consustanciales a esa población, con sus calles, parques, muelle, campo deportivo, playas;

CONSIDERANDO: Que esa venta fue realizada bajo la condición - de que La Compradora desarrollaría un proyecto turístico que beneficiaría al municipio de San Rafael de Yuma y a toda la Región;

CONSIDERANDO: Que La Compradora se comprometió a reasentar a los ocupantes de esas parcelas, mediante la construcción de nuevas - casas, que junto con sus solares debían ser donadas a los ocupantes;

CONSIDERANDO: Que ninguna de estas condiciones han sido cumplidas por la Compradora;

CONSIDERANDO: Que la venta de esos terrenos consumó la venta - de la totalidad del poblado y aldea de Bayahibe, en razón de que ya - La Compradora había adquirido de manos de particulares la otra porción que completaba la totalidad de ese poblado;

.../



Pag. 2.-

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que esta venta constituyó la enajenación de todo un pueblo, y con su ejecución se ha privado a la República de uno de sus asentamientos humanos más antiguos, determinando la pérdida de la identidad nacional, lo que constituye un precedente funesto para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esa adquisición la - - Gulf & Western American Corporation ha aislado de todo acceso con - el resto del País a la comunidad de Bayahibe y mantiene un virtual - estado de sitio contra los moradores del lugar, quienes no pueden ni siquiera construir ni mejorar sus viviendas ni mucho menos recibir - visitas en sus hogares;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no - debe permitir la ejecución de ese atropello a la soberanía Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República solicitado en esta ocasión; tanto por el honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma - así como por ciudadanos dominicanos nacidos en la Aldea de Bayahibe - no debe sentirse ajeno a un hecho tan insólito en nuestra historia - reciente.

RESUELVE:

PRIMERO: Respaldar la posición del Honorable Ayuntamiento de - San Rafael de Yuma en su justa reclamación ante los tribunales competentes.

.../

dg.-

El SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



1^{ra} LEGISLATURA Del DE 1986
REGISTRADA AL No. 581
en el folio del libro letra A
Nº. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *tres* ~~hojas~~
hojas escritas en máquina y razón de dos
copiales manuales.
Santo Domingo, 18 de Mayo 1986
Jefe de las Oficinas del Senado



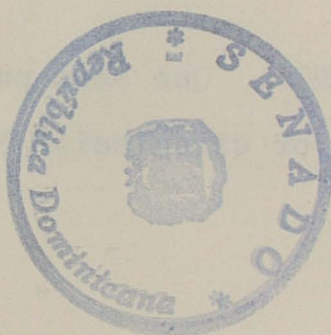
Pag. 3.-

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SEGUNDO: Solicitar por este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la Aldea de Bayahibe y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos mencionados.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto incluya las parcelas Nos. 164 del D. C. No. 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y la No. 15 del D. C. 10/4 con sus playas y la Aldea de Bayahibe, dentro de la demarcación de la zona turística de Bayahibe, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 153- de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico del 4 de junio de 1971; la No. 541 del 31 de diciembre de 1969; y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

CUARTO: Que sean publicadas estas Resoluciones en los periódicos de mayor circulación Nacional.



1^{ra}
LEGISLATURA Ord. DE 19 86

REGISTRADA AL No. 381 A
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de diego
hojas escritas en veintinueve a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Mayo 19 86

Jefe de las Oficinas del Senado

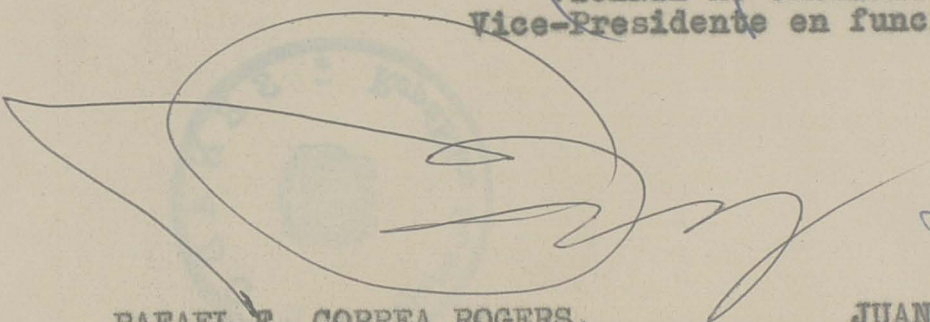


EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

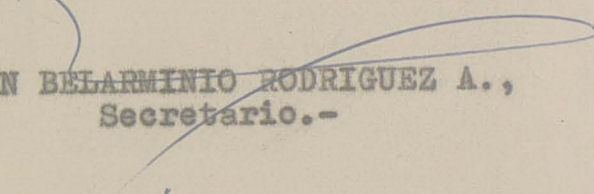
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del - mil novecientos ochenta y seis; años 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.



VICENTE A. CASTILLO A.,
Vice-Presidente en funciones.-



RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario.-



JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ A.,
Secretario.-



LEGISLATURA 879 DE 1980

REGISTRADA AL No. 281
en el folio — del libro letra A

— **del noto ietta** — **en el folio**

No. ¹ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de Unos

espacios interlineales.

~~Santo Domingo, 5 de Mayo 1980~~

de la Oficina de



REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

REGISTRO DE TÍTULOS

C E R T I F I C A C I O N

YO, Dr. Víctor M. Guillermo Aybar, Registrador de Títulos -
del Departamento de El Seibo,

C E R T I F I C O

NO.1.- Que en los archivos de esta oficina existe un expediente relativo a la Parcela No. 15 del Distrito Catastral No. 10/2 del Municipio de Higüey, amparada por el Certificado de Título No. 73-105, con una extensión superficial de: 09 hectáreas, 97 áreas, 05 centiáreas, registrada en favor de la GULF AND WESTERN AMERICAN CORPORATION.-

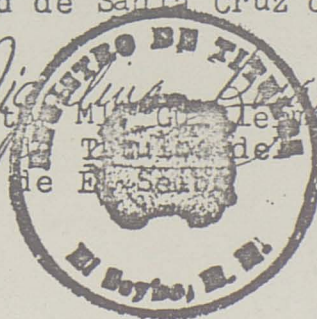
NO.2.- Luego, se efectuó la siguiente transferencia:

Por acto de fecha 28 de Octubre de 1977, la GULF AND WESTERN - AMERICAN CORPORATION, CEDE Y TRANSFIERE a Título de DONACION al ESTADO DOMINICANO, una porción de terreno con una extensión superficial de: 1000.14 METROS CUADRADOS.

NO.3.- SE HACE CONSTAR que sobre dicho inmueble no existe gravámen de ninguna especie.

NO.4.- La presente Certificación se expide a solicitud del AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL DE YUMA, a los 20 días del mes de Agosto del año 1985, en la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, R.D.-

Dr. Víctor M. Guillermo Aybar
Registrador de Títulos del Departamento
de El Seibo



NUM:065-85.-/ la búsqueda de la 21 de octubre 1985.-

Al **Señor**
Albert Giraldi
Senador de la República,
Presidente de la Comisión para
la Defensa del Patrimonio Nacional.

Asunto : Solicitud de Intervención.

Referencia : Venta de la Aldea de Bayahibe.

Anexos : Instancia dirigida al Tribunal Superior de Tierras, y documentos anexos.

Honorable Senador:

El Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma el 10 de Abril de 1973 vendió a la Gulf X Western Américas Corporación las Parcelas Nos.164 del D.C. No.10-2 del Municipio de San Rafael del Yuma y la No. 10-4 del Municipio de Higüey con todas sus mejoras en la suma de RD\$40,923.50.

Dicha venta constituyó la venta de parte de la Aldea de Bayahibe en razón de que sobre el área total de ambas parcelas y otras, más está edificada dicha Aldea que constituye parte del territorio de la República Dominicana.

Desde el mismo instante de la venta, ha sido constante la protesta de los habitantes de Bayahibe en razón de que la compradora ha ejercido presiones sobre ellos para hacer valer su derecho de propiedad.

Ultimamente estas presiones ha producido encarcelamientos de algunos de sus habitantes e impedimientos al momento de mejorar o reconstruir sus viviendas y el libre tránsito por las vías públicas y establecimientos públicos, creando un problema de agitación y perturbación social.

(Sigue)

En la búsqueda de la detención y solución de ese problema, y a solicitud de varios de sus moradores, el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, dictó su Resolución No. 8 de fecha 30 de Septiembre de 1985, mediante la cual autoriza se demande, ante el Tribunal competente, la rescisión del Contrato de Venta por su inexistencia ya que está arguido de nulidad radical y absoluta según indica el Artículo 99 de la Constitución de la República por haber sido concertado en violación de los siguientes preceptos constitucionales:

Art. 5.- Que prohíbe la venta del territorio de la República Dominicana.

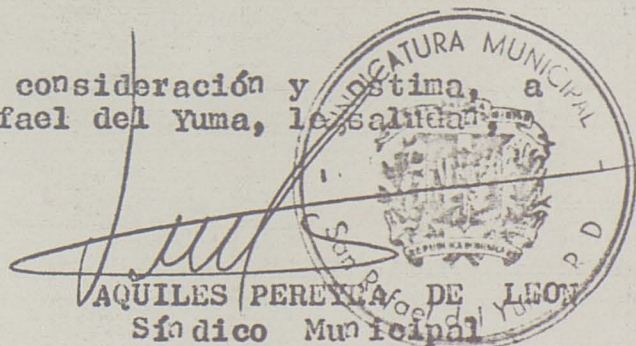
Art. 55. inciso 10 Que prescribe que el Poder Ejecutivo cuando se trata de Contratos de toda especie que afecte, grave, traspase, arriende, etc. los bienes del Dominio Privado de la Nación (dentro de los cuales se encuentran los pertenecientes a los Ayuntamientos e instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado) que sobrepasen el valor de RD\$20,000.00 debe someterlo al Congreso Nacional para que éste lo apruebe mediante Ley o lo rechace, según lo indica el artículo No. 37, inciso 4.

Como se trata de la venta de parte del territorio nacional y dicha venta no ha sido aprobada por el Honorable Congreso Nacional, el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma le dirige la presente, con todo el respeto que le inspira y merece su Alta Investidura, en la esperanza de que el Honorable Senado de la República, ayude con sus sabias recomendaciones a encontrar la solución al grave problema que afecta a la Aldea de Bayahibe y sus habitantes.

Con nuestra mayor consideración y estima, a nombre del Ayuntamiento de San Rafael del Yuma, le saludamos.



MANUEL DE JESUS CASTILLO VALDEZ
Presidente del Ayuntamiento



AQUILES PEREZ DE LEON
Síndico Municipal

NUM: 065-85.-/

21 de octubre 1985.-

Al : Señor
Albert Giraldi
Senador de la República,
Presidente de la Comisión para
la Defensa del Patrimonio Nacional.

Asunto : Solicitud de Intervención.

Referencia : Venta de la Aldea de Bayahibe.

Anexos : Instancia dirigida al Tribunal Superior de Tierras, y documentos anexos.

Honorable Senador:

El Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma el 10 de Abril de 1973 vendió a la Gulf X Western Américas Corporación las Parcelas Nos. 164 del D.C. No. 10-2 del Municipio de San Rafael del Yuma y la No. 10-4 del Municipio de Higüey con todas sus mejoras en la suma de RD\$40,923.50.

Dicha venta constituyó la venta de parte de la Aldea de Bayahibe en razón de que sobre el área total de ambas parcelas y otras, más está edificada dicha Aldea que constituye parte del territorio de la República Dominicana.

Desde el mismo instante de la venta, ha sido constante la protesta de los habitantes de Bayahibe en razón de que la compradora ha ejercido presiones sobre ellos para hacer valer su derecho de propiedad.

Ultimamente estas presiones ha producido encarcelamientos de algunos de sus habitantes e impedimentos al momento de mejorar o reconstruir sus viviendas y el libre tránsito por las vías públicas y establecimientos públicos, creando un problema de agitación y perturbación social.

(Sigue)

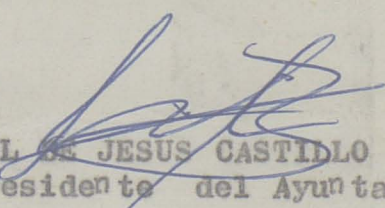
En la búsqueda de la detención y solución de ese problema, y a solicitud de varios de sus moradores, el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, dictó su Resolución No. 8 de fecha 30 de Septiembre de 1985, mediante la cual autoriza se demanda, ante el Tribunal competente, la rescisión del Contrato de Venta por su inexistencia ya que está arguido de nulidad radical y absoluta según indica el Artículo 99 de la Constitución de la República por haber sido concertado en violación de los siguientes preceptos constitucionales:

Art. 5.- Que prohíbe la venta del territorio de la República Dominicana.

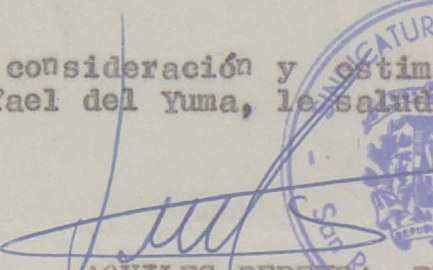
Art. 55. inciso 10 Que prescribe que el Poder Ejecutivo cuando se trata de Contratos de toda especie que afecte, grave, traspase, arriende, etc. los bienes del Dominio Privado de la Nación (dentro de los cuales se encuentran los pertenecientes a los Ayuntamientos e instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado) que sobrepasen el valor de RD\$20,000.00 debe someterlo al Congreso Nacional para que éste lo apruebe mediante Ley o lo rechace, según lo indica el artículo No. 37, inciso 4.

Como se trata de la venta de parte del territorio nacional y dicha venta no ha sido aprobada por el Honorable Congreso Nacional, el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma le dirige la presente, con todo el respeto que le inspira y merece su Alta Investidura, en la esperanza de que el Honorable Senado de la República, ayude con sus sabias recomendaciones a encontrar la solución al grave problema que afecta a la Aldea de Bayahibe y sus habitantes.

Con nuestra mayor consideración y estima, a nombre del Ayuntamiento de San Rafael del Yuma, le saludamos,



MANUEL DE JESUS CASTIELLO VALDEZ
Presidente del Ayuntamiento



AQUILES PEREXRA DE LEON
Síndico Municipal





ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE SAN RAFAEL DEL YUMA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1985, integrado por los regidores Manuel de Jesús Castillo Valdez, Eulalio Cabrera, Sergio Avila, Esteban Mota y Claudio Jacobo Mota, el Síndico Aquiles Pereyra de León y Luisa Núñez Alvarez, Secretaria. El Presidente Manuel de Jesús Castillo Valdez declaró abierta la sesión.

La Secretaria dió lectura a la comunicación enviada a este Ayuntamiento por

los señores Juan Berroa, Belkis Rijo, Santos Vizcaino, Miguel Santana, Delsa

Argentina Brito, Ruben Ortíz, Miladis Alcalá, Arturo Rijo, Guasimodo Brito,

Lidia María Santana, Francisco de Paula Santana y compartes.

habitantes del poblado (aldea) de Bayahibe, solicitando la intervención del Ayuntamiento frente a los ataques de que los hacen víctimas los empleados y funcionarios de la Gulf & Western Americas Corporation;

La Sala, después de deliberar sobre el caso, a unanimidad de los regidores presentes, dicta la siguiente Resolución:

RESOLUCION No. 8

PRIMERO: Que este Ayuntamiento, vista la urgencia y gravedad del caso, demande ante el tribunal competente la nulidad y la rescisión, con todas sus consecuencias legales, del contrato de venta celebrado el día 10 de abril de 1973, legalizadas las firmas por el Notario Público del municipio de La Romana, Dr. José Camasta Issa, mediante el cual este Ayuntamiento vendió a la Compañía Gulf & Western Americas Corporation en la suma de RD\$40,923.50 las parcelas Nos. 164 y 15 del D.C. No.10-4 y 10-2 del municipio de San Rafael del Yuma e Higüey, sitio de Bayahibe, por las siguientes razones:

a) Porque no obstante las disposiciones del inciso 26 del Art. 55 de la Constitución de la República dicho contrato de venta es nulo, de nulidad radical y absoluta y por tanto inexistente, en razón de que fué hecho en violación de los artículos 5, 37 inciso 4, 55 inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, ya que la venta de esos terrenos y mejoras constituye la venta de la población (aldea) de Bayahibe con sus calles, casas, iglesia, cementerio, escuela, sitios de diversión, playas, cuarteles de la Marina de Guerra Nacional, dispensario médico, campo deportivo, etc.. que constituyen parte del territorio de la República Dominicana y son del



- 2 -

Dominio Público del Estado y del municipio de San Rafael del Yuma y por tanto inajenable.

b) Porque el contrato de venta firmado entre el Ayuntamiento de San Rafael del Yuma y la Gulf & Western Americas Corporation no ha sido aprobado por el Congreso Nacional como lo disponen los artículos 37 inciso 4 y 55 inciso 10 de la Constitución de la República; ya que incluye zonas del dominio público tanto nacional como municipal.

c) Porque viola flagrantemente las disposiciones de la Ley de Vías de Comunicación No.1474 del 22 de febrero de 1938 y sus modificaciones en todo lo concerniente a los sitios públicos especialmente las calles, parques, sitios de diversión, zona marítima, etc.

d) Porque la compradora, en los 12 años que han transcurrido no ha dado cumplimiento a ninguna de las condiciones fijadas en el Decreto No.3166 del 6 de febrero de 1973.

SEGUNDO: Delegar en el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento para que conjuntamente o por separado ostenten la representación oficial del Ayuntamiento en todos los actos de demanda y de procedimientos que el caso amerite y representar al Ayuntamiento en justicia ante cualquier Tribunal o Corte, así como ejercer ante ellos cualquier recurso que sea preciso en el caso, pudiendo designar, apoderar, constituir al o los abogados que escojan, con la obligación de someter a La Sala, para fines de aprobación o no, el monto de los honorarios concertados.

DADA : En la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, a los 30 días del mes de septiembre 1985(Años 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.-

MANUEL DE JESUS CASTILLO VALDEZ
Presidente del Ayuntamiento
Y Vice-Presidente del Comité Ejecutivo
L.M.D.
EULALIO CABRERA
Vice-Presidente Ayuntamiento
SERGIO AVILA
Miembro
ESTEBAN MOTA
Miembro

ACUILLES PEREYRA DE LEON
Síndico Municipal
ANA LUISA NÚÑEZ ALVAREZ
Secretaria
CLAUDIO JACOBO MOTA
Miembro

BAYAHIBE, R. D.
de Septiembre de 1985

Señores
Presidente y Síndico
Ayuntamiento de San Rafael del Yuma
SU DESPACHO.-

Distinguidos Señores:

Los suscritos, dominicanos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la aldea de Bayahibe de este Municipio, nos dirigimos al Honorable Ayuntamiento de San Rafael del Yuma, en nuestro nombre y en el de todos los habitantes de Bayahibe para exponerle y solicitarle lo siguiente:

1.- Somos parte de los habitantes propietarios de Bayahibe, con nuestras casas, negocios e intereses en dicha comunidad (aldea) y ultimamente hemos venido sufriendo múltiples atropellos, presiones y prohibiciones de todo género de parte de los empleados y funcionarios de la Gulf & Western Americas Corporation, hoy Central Romana Corporation bajo el alegato de que somos intrusos, que ocupamos propiedades de la Compañía, que no tenemos derecho a estar ni vivir allí ni a disfrutar de nuestros bienes porque somos usurpadores, porque nuestras casas al igual que las demás edificaciones como la iglesia, cementerio, las calles, la escuela, el dispensario médico, los cuarteles y casas de los alistados de la Marina de Guerra Nacional, la playa y los lugares de diversión, todo es propiedad de la Gulf & Western Americas Corporation, llegando al extremo de establecer un cerco protegido y custodiado por hombres armados que por su puro gusto arrestan, hacen presos y conducen esposados a hombres, mujeres y niños a la cárcel de La Romana.

2.- Como ignoramos en qué se basa la Gulf & Western Americas Corporation y sus empleados para mantenerenos en el estado de zozobra en que vivimos, con todo respeto le solicitamos al Ayuntamiento de San Rafael del Yuma que dicte las medidas que sean de lugar para resolver este caso, en la forma que juzgue conveniente y que la ley lo autorice, para devolver la paz y tranquilidad a Bayahibe.

Con la mayor consideración, le saluda,

Juan Berroa.
Juan Berroa

15026 26
Céd. Serie

Santos Viscaino
Santos Viscaino
6190 85

Céd. Serie

Atentamente,

Betkis Rijo
Betkys Rijo
38865 86

Céd. Serie

Miguel Santana
miguel santana

Céd. 43572 Serie 26

Delia Argentina Brito
Delia Argentina Brito

Céd. 332107 - 1

Miladis Alcalá

Miladis Alcalá

Céd. 2004 Serie 85

Guasimodo Brito

Guasimodo Brito

Céd. 32297 Serie 26.

Francisco de Paula Santana.

Fco de Paula Santa

Céd. 23864 Serie 28.

Luis A. Brito

Luis A Brito

Céd. 18456 Serie 26

Andrés Soriano.

Andrés Soriano

Céd. 85158 Serie 26.

Manuel Guerrero.

Manuel Guerrero

Céd. 16730 Serie 28.

Agustín Macedos Castro

agustin M. Castro

Céd. 4531 Serie 85

Ciriaco de morla.

Ciriaco de morla

Céd. 10101 Serie 28.

Ruben Ortiz

Rubens Ortiz

Céd. 18446 Serie 26.

Arturo Rijo

arturo Rijo

Céd. 42897 Serie 26.

Lidia maría Santana

Lidia María Santa

Céd. 1793 Serie 85

Bienvenido Brito

Bienvenido Brito

Céd. 25749 Serie 26.

César Rijo.

Cesar Rijo

Céd. 224 Serie 85

Justina Soriano.

Justina Soriano

Céd. 22293 Serie 26.

Delio Ernesto Rijo.

Delio Ernesto Rijo

Céd. 37747 Serie 26.

Andrés de Melo.

Andrés de Melo

Céd. 2003 Serie 85

Paulino Soriano.

Paulino Soriano

Céd. 15011 Serie 26.

P. se Antonio Perez - -3-
S o d a M u n t o p p

Céd. 2878 Serie 85

Ciriaco morla

Ciriaco morla

Céd. 77667 Serie 26.

muganto melo -

margurilo melo

Céd. 20216 Serie 28.

Leonel Antonio Brito

Leonel Antonio Brito

Céd. 75838 Serie 26.

miguel Antonio Saladin

miguel et zeladi

Céd. 79796 Serie 26.

Elviro Santana.

Elviro Santana

Céd. 21227 Serie 28.

Fernando melo -

Fernando melo

Céd. 17163 Serie 28

maria Altagracia Garcia.

maria al garcia

Céd. 2016 Serie 85

Arismendi Antonio Brito
Arismendi Antonio Brito

Céd. 22383 Serie 26.

Vigilio morla.

Biljilona

Céd. 9949 Serie 26.

Luisa Santana.

Isaura Sotoca

Céd. 27524 Serie 26.

Maximo Alberto Brito

Maximo Alberto Brito

Céd. 79199 Serie 26.

Bienvenido Alfredo Santana
Bienvenido Alfredo Santana

Céd. 79786 Serie 26.

miguel Brito.

Miguel Brito

Céd. 31371 Serie 26.

Freddy Alberto Benas Perez

Krooklyarbita Berra pere

Céd. 77458 Serie 26

Manuel Perez -

X

Céd. Serie 26.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma vendió a la Gulf & Western American Corporation una extensión de terreno de 818 tareas con 47 varas formadas por las parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey, respectivamente, sitio de Bayahibe;

CONSIDERANDO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los referidos terrenos estaban radicados desde antaño gran parte de la población de la comunidad de Bayahibe y que en dichos terrenos se encuentran la iglesia, el cementerio, el local de las autoridades y otras edificaciones que son consustanciales a esa población;

CONSIDERANDO: Que esa venta fue realizada bajo la condición de que La Compradora desarrollaría un proyecto turístico que beneficiaría a la localidad de San Rafael de Yuma y a toda la Región;

CONSIDERANDO: Que La Compradora se comprometió a reasentar a los ocupantes de esas parcelas, mediante la donación de dichos terrenos y la construcción de nuevas casas;

CONSIDERANDO: Que ninguna de estas condiciones han sido cumplidas por La Compradora;

CONSIDERANDO: Que la venta de esos terrenos consumió la venta de la totalidad del poblado de Bayahibe, en razón de que ya La Compradora había adquirido de manos de particulares la otra porción que completaba la totalidad de ese poblado;

CONSIDERANDO: Que esta venta constituyó la enajenación de todo un pueblo, y con su ejecución se privaría a la República de uno de sus asentamientos humanos más antiguos, determinando la pérdida de la identidad nacional, lo que constituiría un precedente funesto para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que como consencuencia de esa adquisición la Gulf & Western American Corporation ha aislado de todo acceso con el resto del País a la comunidad de Bayahibe y mantiene en un estado virtual de sitio contra los moradores del lugar, quienes no pueden ni siquiera construir ni mejorar sus viviendas ni mucho menos recibir visitas en sus hogares;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no debe permitir la ejecución de ese atropello a la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República solicitado en esta ocasión; tanto por el Honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma así como por ciudadanos dominicanos nacidos en la Aldea de Bayahibe no debe sentirse ajeno a un hecho tan insólito en nuestra historia reciente.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Respalda la posición del Honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma en su justa reclamación ante el Tribunal Superior de Tierras.

SEGUNDO: Solicitar por este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la localidad de Bayahibe y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos mencionados.

TERCERO; Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto incluya las parcelas Nos. 164 del D. C. No. 10-2 del Municipio de San Rafael de Yuma y la No. 15 del D. C. 10/4 con sus playas y la Aldea de Bayahibe, dentro de la demarcación de la zona turística de Bayahibe, de conformidad con las disposiciones de las Leyes No. 153 de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico del 4 de junio de 1971; la No. 541 del 31 de diciembre de 1969; y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

CUARTO: Que sean publicadas estas Resoluciones en los periódicos de mayor circulación nacional.

DADA....

Bayahibe 15 de abril de 1984

Senador Albert Giraldi
 Presidente de la Comisión de
 Salvaguarda del Patrimonio Nacional
 y demás Miembros de dicha Comisión
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Distrito Nacional.-

Distinguidos Señores Senadores:

Enterados por la prensa de que han sido ustedes nombrados por ese Honorable Senado de la República, Presidente y Miembros de la Comisión de Salvaguarda del Patrimonio Nacional, con la finalidad de legislar respecto a lo que concierne a los supremos intereses de la República, muy respetuosamente, los abajo firmantes, les solicitamos una pronta investigación sobre el caso de esta comunidad de Bayahibe que está al punto de perder su identidad dominicanista merced a que nos enteramos de que en el año 1973 fuimos vendidos sin nuestra autorización a una compañía extranjera, con nuestro cementerio, iglesia, puesto de guardia, etc...

Creemos es su deber actuar en el caso expuesto, dentro de la mayor brevedad, de lo cual le estaremos eternamente agradecidos.

Atentamente les saludan,

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Andrés Brito 25725426 ABL

Altoqueir Villaverde 14010-26 A. V.

Alcides Brito 25866 + 26 Brito

Pedro Guerrer 78016 + 26 Pedro

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Julita Carola</u>	<u>23346-26</u>	<u>J. C</u>
<u>Jovino Guerra</u>	<u>19199 S28</u>	<u>S28 J G</u>
<u>Victoria Decato</u>	<u>20574-26</u>	<u>W C</u>
<u>Nicola Cato</u>	<u>1881-26</u>	<u>en C</u>
<u>Manuela Brito</u>	<u>33119-26</u>	<u>M B</u>
<u>Surberia martinez</u>	<u>5939-26</u>	<u>S-M</u>
<u>Dionisia Martinez</u>	<u>40876-26</u>	<u>D M</u>
<u>Adriana Brito</u>	<u>32078-26</u>	<u>A.B</u>
<u>Dayberto Martinez</u>	<u>77774</u>	<u>26 D M</u>
<u>Manuel A. Santos</u>	<u>6515-85</u>	<u>Manuel</u>
<u>Plácido Morla</u>	<u>1902026</u>	<u>P M</u>

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Plasido Brito Santana</u>		<u>72901-26 PBS</u>
<u>Delio ^{Rizo} Enríte</u>	<u>37747-26</u>	<u>DER</u>
<u>Andrés Fernández</u>	<u>95150</u>	<u>AF</u>
<u>Dario Brito</u>	<u>26</u> <u>17344</u>	<u>D B</u>
<u>Mario Brito</u>	<u>73318</u>	<u>M B</u>
<u>José Brito</u>		<u>J B</u>
<u>Laida Perrey</u>	<u>319378-1</u>	<u>L. P.</u>
<u>José Eugenio</u>	<u>62063</u>	<u>J B</u>
<u>Francisco ⁹³⁸⁶⁴⁻²⁸ de Paula Santana</u>		<u>F.D.P.S</u>
<u>Ada Luz Brito</u>	<u>33145-26</u>	<u>ad L.B</u>
<u>Eladio Santana</u>	<u>21227-28</u>	<u>ES</u>

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Gonzalo M. P. 15444960

Roberto Ant. Nuez 8478926

R. AN

RAFAEL RISO

37733-26

RR

Maximo P. J. 66281-26

CM. P.

Birgilio J. J. 8309326

B. J.

Arturo Alcida 76277-26 Art. al

Angel R. J. J. 79276-26

A. J. J.

Emiliano Orlando Brito 66582-26

EM. B. B.

Isabel Brito 30760-26

I. B.

Carlos almando B 7172-26

Ca. B.

Jose ataricio J. 76027-26

J. A. J. O.

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Dominico A. Brito</u>	<u>8282-85</u>	<u>D. A. B.</u>
<u>Elvys E. Rijo</u>	<u>83014-26</u>	<u>E. E. R.</u>
<u>Carmen De Brito</u>	<u>12767-26</u>	<u>C. B.</u>
<u>Isabel Rijo</u>	<u>82759-26</u>	<u>I. R.</u>
<u>Engelina Rijo</u>	<u>9259-26</u>	<u>E. R.</u>
<u>Estela Brito</u>	<u>11146-26</u>	<u>E. B.</u>
<u>Enrique Brito</u>	<u>50604</u>	<u>E. B.</u>
<u>Dominico Brito</u>	<u>33089-26</u>	<u>D. B.</u>
<u>Graciano J. Martinez</u>	<u>7049-26</u>	<u>G. J. M.</u>
<u>Leyda Martinez</u>	<u>33138-26</u>	<u>L. M.</u>
<u>Heliana Rijo</u>	<u>2772-85</u>	<u>H. R.</u>

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
marino Garcia	42900	M 3
arol ant Brito	85420	a B
milka Rifo	32997.26	m R
leazar Rifo	22485.	CR
Deba A. Brito	321107. ^{para}	D. A. B. S
Fernando Rifo	6058-85	F.R.
Lomingo Perez	67595.26	D. P.
Cesar Rifo	72892-26	C. R.
marcel antonia Rifo	6095m	A P
Fernando Rifo	32807.26	f P
ibeline Brito	30372-26	y B

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Theresa Esther Pijo
35119-26

Carmen Brito
32931-26
C m
Lauro Giney
46198 S 26
L J
Fernando Antonio Pijo
8152826 FR
Beatriz Peraza
106 S 26 C P
Luis Emilio Brito
26329 L. B.
Orlando
Rhadames Brito
44 D.B.C.2
Maximo Brito
37942-26 M. B.
Geecia Brito
8020269 B.
Carmen Brito
47044 C 26 C. B.
Miguel Brito
31371-26
M B

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Seoul Antonio Brito 75838-26 L. A. B.

Maria Cayetano 2943⁸⁵ M. C.

Milagros Aruty 14810-26 M. A.

Leonore Arturo 72916-26 J. A. B.

Dominique Castro 5225-26 O. M. R.

Luis Alejandro Rizo 84930-26 J. A. R.

Lidia Celeste Rizo 22707-26 L. C. R.

Ramón F. Jimenez 82970-26 R. F. J.

Carlos Roberto Brito 67960-26 C. R. Br.

Victor Rizo 83-829-26 V. R.

Gladys Brito 14849-26 G. B.

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Victor Manuel Brito
82861-26
VMB
G. Adelfo M. Lora
9956-26
G. M. L.
Ruizimodo Brito
2797-26
RB
José H. Lora
5856-59
J. H. L.
Arismendi
23383-26
AB
mihio
72916-26
AB
Salman Brito
64507



*Leído en sesión
8-5-86
Aprob. en unánime
Ses. 8-5-86.*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ENCARGADA PARA ESTUDIAR LA RESOLUCION RELACIONADA CON EL CASO DE LA ALDEA DE BAYAHIBE, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE YUMA, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

Señores Senadores:

La Comisión, luego de reunirse y hacer las investigaciones sobre el mencionado caso, RESOLVIO: rendir informe sobre la indicada Resolución recomendando algunas modificaciones a ser introducidas a la misma mediante las cuales el proyecto de Resolución quedaría de la forma expresada en el anexo al presente informe.

Nos permitimos al mismo tiempo solicitar su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, y a los colegas Senadores impartir su voto aprobatorio tomando en consideración las modificaciones sugeridas.

POR LA COMISION:

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Vicepresidente

MANUEL DE JS. GOMEZ ALFONSO
Secretario

DOMINGO TAVAREZ ARECHE
Vocal

MIGUEL ANTONIO TAVERAS
Vocal

ROSA JULIA DE LA CRUZ DE ORTIZ
Vocal

LUIS E. MINIER ALIES
Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY
VOCAL

Sto. Dgo., D. N.
Abril 9 del 1986

vp.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, ENCARGADA PARA ESTUDIAR LA RESOLUCION RELACIONADA CON EL CASO DE LA ALDEA DE BAYAHIBE, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE YUMA, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

Señores Senadores:

La Comisión, luego de reunirse y hacer las investigaciones sobre el mencionado caso, RESOLVIO: rendir informe sobre la indicada Resolución recomendando algunas modificaciones a ser introducidas a la misma mediante las cuales el proyecto de Resolución quedaría de la forma expresada en el anexo al presente informe.

Nos permitimos al mismo tiempo solicitar su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, y a los colegas Senadores impartir su voto aprobatorio tomando en consideración las modificaciones sugeridas.

POR LA COMISION:

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ
Presidente

MANUEL DE JS. GOMEZ ALFONSO
Secretario

MIGUEL ANTONIO TAVERAS
Vocal

LUIS E. MINIER ALIES
Vocal

JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY
VOCAL

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS
Vicepresidente

DOMINGO TAVAREZ ARECHE
Vocal

ROSA JULIA DE LA CRUZ DE ORTIZ
Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

Sto. Dgo., D. N.
Abril 9 del 1986

vp.-

Leído 8-5-86
Apr. 8-5-86



CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma vendió a la Gulf & Western American Corporation una extensión de terreno de 818 tareas con 47 varas formadas por las parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey, respectivamente, sitio de Bayahibe:

CONSIDERANDO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los referidos terrenos están radicados desde antaño gran parte de la aldea y la comunidad de Bayahibe y que en dichos terrenos se encuentran la iglesia, el cementerio, el local de las autoridades y otras edificaciones que son consustanciales a esa población, con sus calles, parques, muelle, campo deportivo, playas;

CONSIDERANDO: Que esa venta fue realizada bajo la condición de que La Compradora desarrollaría un proyecto turístico que beneficiaría al municipio de San Rafael de Yuma y a toda la Región;

CONSIDERANDO: Que La Compradora se comprometió a reasentar a los ocupantes de esas parcelas, mediante la construcción de nuevas casas, que junto con sus solares debían ser donadas a los ocupantes;

CONSIDERANDO: Que ninguna de estas condiciones han sido cumplidas por La Compradora;

CONSIDERANDO: Que la venta de esos terrenos consumió la venta de la totalidad del poblado y aldea de Bayahibe, en razón de que ya La Compradora había adquirido de manos de particulares la otra porción que completaba la totalidad de ese poblado;

.../

CONSIDERANDO: Que esta venta constituyó la enajenación de todo un pueblo, y con su ejecución se ha privado a la República de uno de sus asentamientos humanos más antiguos, determinando la pérdida de la identidad nacional, lo que constituye un precedente funesto para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esa adquisición la Gulf & Western American Corporation ha aislado de todo acceso con el resto del País a la comunidad de Bayahibe y mantiene un virtual estado de sitio contra los moradores del lugar, quienes no pueden ni siquiera construir ni mejorar sus viviendas ni mucho menos recibir visitas en sus hogares;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no debe permitir la ejecución de ese atropello a la soberanía Nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República solicitado en esta ocasión; tanto por el honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma así como por ciudadanos dominicanos nacidos en la Aldea de Bayahibe no debe sentirse ajeno a un hecho tan insólito en nuestra historia reciente.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Respalda la posición del Honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma en su justa reclamación ante los tribunales competentes.

SEGUNDO: Solicitar por este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la Aldea de Bayahibe y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos mencionados.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto incluya las parcelas Nos. 164 del D. C. No. 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y la No. 15 del D. C. 10/4 con sus playas y la Aldea de Bayahibe, dentro de la demarcación de la zona turística de Bayahibe, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 153 de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico del 4 de junio de 1971; la No. 541 del 31 de diciembre de 1969; y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

CUARTO: Que sean publicadas estas Resoluciones en los periódico de mayor circulación Nacional.

DADA.....

"AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION"

8866

12 NOV 1970

SG

Al : Excelentísimo Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
SU Despacho, PALACIO NACIONAL.

Del : Secretario General de la Liga Municipal Domi-
nicana.

Asunto : Solicitud de compra de parcelas para proyecto
turístico.

Anexo : Comunicación No. 32781, de fecha 27 de octubre
pasado, del honorable Señor Presidente de la
República, y anexo.

Muy respetuosamente plémos informar a Su Exce-
lencia, que en relación con la solicitud de compra de los terrenos
de la Playa de Bayahibe, pertenecientes al municipio de San Rafael
de Yuma, por la Gulf Western American Corporation, es nuestra opi-
nión, que la suma ofrecida hasta ahora de \$6350.00 por parcela es muy
reducida, dado el interés y los proyectos que quiere desarrollar la
referida Compañía en los mismos.

Conscientes de que debemos contribuir al desarro-
llo turístico de nuestro país, consideramos que el Ayuntamiento de
San Rafael de Yuma debe vender dichos terrenos, pero antes de que
proceda en tal sentido, es provechoso para dicho Cabildo tratar de
obtener un precio más elevado, para cuyo propósito learemos que una
comisión del Comité Ejecutivo de este organismo se entreviste con
representantes de la Gulf Western American Corporation.

Inmediatamente se obtenga el informe de la ges-
tión encomendada a la citada comisión, este Despacho expresará a Su
Excelencia el resultado de la misma.

Con sentimientos de alta consideración y estima,
le saluda con el mayor respeto,

DR. JOSE E. ORTIZ DE WINDT.

JEOD/ira.



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, R. D.

SECRETARIA GENERAL

SG

7860

26 de diciembre de 1973

Al

: Presidente del Ayuntamiento y
Síndico Municipal
San Rafael del Yuma

Asunto

: Remisión de presupuesto para la
construcción de calles, aceras,
contenes y muros en el municipio
de San Rafael del Yuma.

Anexo

: Oficio No. 597 de fecha 18-12-73,
del Director del Departamento de
Construcciones Municipales de es-
te organismo y anexo que cita.

REMITIDO, cortésmente, para su
conocimiento y fines de lugar, presupuesto ascendente a la
suma de RD\$45,780.99, para la construcción de calles, aceras
contenes y muros en ese municipio.

Muy atentamente,

DR. PATRICIO G. BADIA LARA
Secretario de Estado
Secretario General de la Liga Municipal
Dominicana

PGEL/vep



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, R. D.

SECRETARIA GENERAL

SG 7860

26 de diciembre de 1973

Al : Presidente del Ayuntamiento y
Síndico Municipal
San Rafael del Yuma

Asunto : Remisión de presupuesto para la
construcción de calles, aceras,
contenes y muros en el municipio
de San Rafael del Yuma.

Anexo : Oficio No. 597 de fecha 18-12-73,
del Director del Departamento de
Construcciones Municipales de es-
te organismo y anexo que cita.

REMITIDO, cortésmente, para su
conocimiento y fines de lugar, presupuesto ascendente a la
suma de RD\$45,780.99, para la construcción de calles, aceras
contenes y muros en ese municipio.

Muy atentamente,

DR. PATRICIO G. BADIA LARA
Secretario de Estado
Secretario General de la Liga Municipal
Dominicana

PGBL/vep



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, D.N., R. D.

SECRETARIA GENERAL

DL. 1343

13 MAR. 1973

Al: Señor
Presidente del Ayuntamiento,
SAN RAFAEL DEL YUMA.

Asunto: Autorización al Ayuntamiento del Municipio
de San Rafael del Yuma a vender en favor de
la Gulf Western Americas Corporation una -
extensión de terreno de su propiedad.

Anexo: a) Copia del oficio No.4988 de fecha 22 de -
febrero del presente año, suscrito por el se-
ñor Secretario Administrativo de la Presiden-
cia, y anexo.
b) Modelo de Contrato a suscribirse con la Gulf
Western Americas Corporation.

REFERIDO, muy cortésmente, invitando su atención
de ese Ayuntamiento al Decreto No.3166 de fecha seis (6) de -
febrero del presente año, dictado por el Honorable Señor Pre-
sidente Constitucional de la República, por medio del cual -
autoriza a ese Ayuntamiento a vender a la Gulf Western Ameri-
cas Corporation una extensión de terreno de aproximadamente -
318.47 tareas, formadas por la totalidad de las Parcelas Nos.
164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos.10/4 y 10/2, respec-
tivamente, por la suma de RD\$40,923.50, o sea a razón de - - -
RD\$50.00 la tarea.

Este valor debe ser incorporado al Fondo Inmobi-
liario del Presupuesto de ese Ayuntamiento y el mismo solamen-
te podrá ser invertido de acuerdo con las prescripciones de -
los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No.3455 de fecha 21 de di-
ciembre de 1952, sobre Organización Municipal, para lo cual -
la Liga Municipal Dominicana le prestará en todo momento su a-
sesoramiento técnico, ya que es preciso obtener el mejor prove-
cho posible de estos recursos económicos provenientes de una -
propiedad que ha salido del patrimonio municipal.

...///



Liga Municipal Dominicana

SANTO DOMINGO, D.N., R. D.

SECRETARIA GENERAL

- 2 -

Adjunto le enviamos un modelo del Contrato que habrá de suscribirse con la Gulf Western Americas Corporation, al tiempo que le señalamos que nuestro Departamento Legal le prestará su concurso en este asunto para que todo resulte correcto.

Muy atentamente,

VP *15*

DR. PATRICIO G. BADIA LARA,
Secretario de Estado,
Secretario General de la Liga Municipal
Dominicana.

PGBL
TS/cs.-

CONTRATO DE VENTA

El Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de Yuma, debidamente representado por su Síndico Municipal señor Oscar Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario municipal, domiciliado y residente en San Rafael de Yuma, portador de la cédula de identificación personal No. 7962, serie 28, con sello hábil, quien en lo adelante se denominará EL AYUNTAMIENTO, de una parte, y la Gulf + Western Americas Corporation, compañía agrícola-industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio y asiento en el batey principal de su ingenio azucarero, situado al Sur de la ciudad de La Romana, municipio de La Romana, debidamente representada por su Vice-Presidente y Administrador General, Dr. Teobaldo Rosell, cubano, naturalizado norteamericano, mayor de edad, abogado y ejecutivo de empresas, domiciliado y residente en el aludido batey principal, portador de la cédula de identificación personal No. 66330, serie 26, con sello hábil, compañía que en lo adelante se denominará LA COMPRADORA, de la otra parte;

VISTO: El Decreto No. 3166 de fecha seis (6) de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973), dictado por el Honorable Señor Presidente de la República, mediante el cual otorga su elevada autorización para que EL AYUNTAMIENTO pueda vender a LA COMPRADORA una porción de terreno de su propiedad con designación catastral que consta en el citado Decreto.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

CLAUSULA PRIMERA: EL AYUNTAMIENTO vende, cede y traspasa desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, Gulf + Western Americas Corporation una extensión de terreno de ochocientos diez y ocho tareas con cuarentisiete varas (818.47), formadas en su totalidad de las Parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey respectivamente, sitio de Bayahibo, con las siguientes colindancias:

Parcela número 164, Distrito Catastral 10/4, del Municipio de San Rafael de Yuma al Norte, Parcelas números 160 y 165: la parcela 160 está separada por el camino de Junco a Bayahibe; al Este, parcela 165 separada en parte por el camino vecinal; al Sur, Distrito Catastral 10/2 y Mar Caribe; y al Oeste, Mar Caribe y Parcela 166, separada por el camino del Junco a Bayahibe con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas (41 HA), cuarenta y nueve áreas (49 A) y noventa y nueve centiáreas (99 CA) equivalente a seiscientos cincuenta y nueve varas nacionales con noventa y dos varas conuqueras (639.92 T.N.). Esta parcela está separada por el certificado de título 64-3, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha 8 de octubre de 1964, a favor del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma.

Parcela 15, del Distrito Catastral 10/2, del Municipio de Higüey; al Norte, Parcela 164, Distrito Catastral 10/4, separada por el camino de Bayahibe - al Valle; al Este, parcela 1178 al Sur, parcela 16 : y Al Oeste Mar Caribe; con una extensión superficial de nueve hectáreas (9 HA), noventa y siete áreas (97 A) y cinco centiáreas (05 CA) equivalente a ciento cincuenta y ocho varas nacionales con cincuenta y cinco varas conuqueras (158.55 T.N.). Esta parcela está amparada por el Certificado de Títulos número -- 70-368, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha 27 de octubre de 1970, a favor del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma.

CLÁUSULA SEGUNDA: El precio de la venta ha sido convenido en la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (P440,923.50), valor que EL AYUNTAMIENTO ha recibido a su entera satisfacción por lo que por el presente acto otorga recibo de descargo y finiquito en favor de LA COMPRADORA, Gulf and Western American Corporation.

CLÁUSULA TERCERA: EL AYUNTAMIENTO reconoce que LA COMPRADORA ha cumplido con la condición de construir nuevas viviendas en provecho de las personas que habían edificado sus viviendas dentro del área vendida por EL AYUNTAMIENTO, conforme a lo expresado en el Decreto No. 3166 de fecha seis (6) de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973) dictado por el Honorable Señor -----

Presidente de la República.

Asimismo, LA COMPRADORA se compromete a donar las antes mencionadas viviendas, así como los solares en que se levantan la mismas a las personas antes mencionadas, también de conformidad con lo que dispone el citado Decreto No. 3166.

HECHO y firmado en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para ser sometido al Registro de Títulos correspondiente, en la ciudad de La Romana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos setentitres (1973).

Oscar Espinal
Síndico Municipal

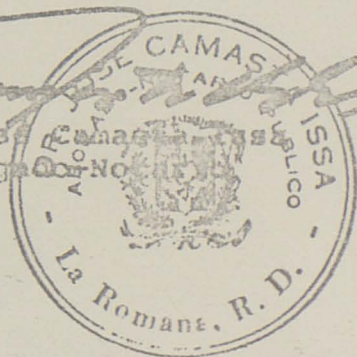
Dr. Teobaldo Rosell
Vice-Pte. & Admor. General

REPÚBLICA DOMINICANA

Yo, Doctor José Camasta Issa, Abogado, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, Certifico: Que por ante mí han comparecido personalmente los señores Doctor Teobaldo Rosell y Oscar Espinal, a quienes doy fé conocer, de generales anotadas en este documento, según he comprobado, y en mi presencia y de su puño y letra han puesto voluntariamente sus firmas en este documento, declarándome que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil en que intervienen, por lo que es preciso que se las dé entera fé y crédito, y certifico también que he tenido a la vista el formulario IGC-1 de Declaración Jurada de esta misma fecha, para los fines de la Contribución a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, establecida por la Ley No. 291, de fecha 29 de marzo de 1972, en el cual consta que la venta efectuada mediante este acto está exenta del pago de dicha contribución.

La Romana, 10 de abril de 1973.

Dr. José Camasta Issa
Abogado



No. 2963097

V. RD\$1.00

F. 10-4-73

Dr. J. E. I.

No. 0724778

V. RD\$2.00

F. 10-4-73

Dr. J. E. I.

Comunión
CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de abril de 1973 el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma vendió a la Gulf & Western American Corporation una extensión de terreno de 818 tareas con 47 varas formadas por las parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey, respectivamente, sitio de Bayahibe;

CONSIDERANDO: Que para la realización de esa venta no se tuvo en cuenta que en los referidos terrenos estaban radicados desde antaño gran parte de la población de la comunidad de Bayahibe y que en dichos terrenos se encuentran la iglesia, el cementerio, el local de las autoridades y otras edificaciones que son consustanciales a esa población;

CONSIDERANDO: Que esa venta fue realizada bajo la condición de que La Compradora desarrollaría un proyecto turístico que beneficiaría a la localidad de San Rafael de Yuma y a toda la Región;

CONSIDERANDO: Que La Compradora se comprometió a reasentar a los ocupantes de esas parcelas, mediante la donación de dichos terrenos y la construcción de nuevas casas;

CONSIDERANDO: Que ninguna de estas condiciones han sido cumplidas por La Compradora;

CONSIDERANDO: Que la venta de esos terrenos consumió la venta de la totalidad del poblado de Bayahibe, en razón de que ya La Compradora había adquirido de manos de particulares la otra porción que completaba la totalidad de ese poblado;

CONSIDERANDO: Que esta venta constituyó la enajenación de todo un pueblo, y con su ejecución se privaría a la República de uno de sus asentamientos humanos más antiguos, determinando la pérdida de la identidad nacional, lo que constituiría un precedente funesto para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que como conssecuencia de esa adquisición la Gulf & Western American Corporation ha aislado de todo acceso con el resto del País a la comunidad de Bayahibe y mantiene en un estado virtual de sitio contra los moradores del lugar, quienes no pueden ni siquiera construir ni mejorar sus viviendas ni mucho menos recibir visitas en sus hogares;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma no debe permitir la ejecución de ese atropello a la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República solicitado en esta ocasión; tanto por el Honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma así como por ciudadanos dominicanos nacidos en la Aldea de Bayahibe no debe sentirse ajeno a un hecho tan insólito en nuestra historia reciente.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Respalda la posición del Honorable Ayuntamiento de San Rafael de Yuma en su justa reclamación ante el Tribunal Superior de Tierras.

SEGUNDO: Solicitar por este medio a las autoridades competentes de la Nación el disponer el acceso libre por todas las vías y carreteras de todos los habitantes del Territorio Nacional a la localidad de Bayahibe y la utilización libre y gratuita de las playas que se encuentran en los terrenos mencionados.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que mediante Decreto incluya las parcelas Nos. 164 del D. C. No. 10-2 del Municipio de San Rafael de Yuma y la No. 15 del D. C. 10/4 con sus playas y la Aldea de Bayahibe, dentro de la demarcación de la zona turística de Bayahibe, de conformidad con las disposiciones de las Leyes No. 153 de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico del 4 de junio de 1971; la No. 541 del 31 de diciembre de 1969; y la No. 84 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

CUARTO: Que sean publicadas estas Resoluciones en los periódicos de mayor circulación nacional.

DADA....



REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

REGISTRO DE TÍTULOS

C E R T I F I C A C I O N

YO, Dr. Víctor M. Guillermo Aybar, Registrador de Títulos -
del Departamento de El Seibo,

C E R T I F I C O

NO.1.- Que en los archivos de esta oficina existe un expediente relativo a la Parcela No. 15 del Distrito Catastral No. 10/2 del Municipio de Higüey, amparada por el Certificado de Título No. 73-105, con una extensión superficial de: 09 hectáreas, 97 áreas, 05 centiáreas, registrada en favor de la GULF AND WESTERN AMERICAS CORPORATION.-

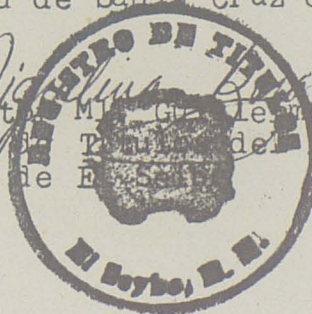
NO.2.- Luego, se efectuó la siguiente transferencia:

Por acto de fecha 28 de Octubre de 1977, la GULF AND WESTERN - AMERICAS CORPORATION, CEDE Y TRANSFIERE a Título de DONACION al ESTADO DOMINICANO, una porción de terreno con una extensión superficial de: 1000.14 METROS CUADRADOS.

NO.3.- SE HACE CONSTAR que sobre dicho inmueble no existe gravámen de ninguna especie.

NO.4.- La presente Certificación se expide a solicitud del AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL DE YUMA, a los 20 días del mes de Agosto del año 1985, en la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, R.D.-

Dr. Víctor M. Guillermo Aybar
Registrador de Títulos del Departamento
de El Seibo





REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

REGISTRO DE TITULOS

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Dr. Víctor Ml. Guillermo Aybar, Registrador de Títulos del Departamento de El Seibo,

C E R T I F I C O

NO.1.- Que en los archivos de esta oficina existe un expediente relativo a la Parcela No. 164 del D.C. No. 10/4 del Municipio de San Rafael de Yuma, amparada por el Certificado de Título No. - 73-2, con una extensión superficial de: 41 HECTAREAS, 49(CUARENTINUEVE) AREAS, 99 (NOVENTINUEVE) CENTIAREAS, registrada en su totalidad en favor de la GULF AND WESTERN AMERICAS CORPORATION.

NO.2.- SE HACE CONSTAR que sobre dicho inmueble no existen gravámenes de ninguna especie.-

NO.3.- La presente Certificación se expide a solicitud del - AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL DE YUMA, a los 20 días del mes de - AGOSTO del año 1985, en la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, R. D.-

Dr. Víctor Ml. Guillermo Aybar
Registrador de Títulos del Departamento de El Seibo



El Seibo, D. M.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL CON REFERENCIA AL CASO DE LA ALDEA DE BAYAHIBE, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE YUMA, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

Señor Presidente,

Colegas Senadores:

En ocasión de haber sido nombrado el año pasado Presidente de la Comisión de Salvaguarda del Patrimonio Público en adición a algunos de nuestros colegas tuvimos a bien recibir la carta cuya lectura haremos y anexaremos a este expediente.

(Lectura carta del 15 de abril de 1984)

Consecuente con esa solicitud, usted señor Presidente, nombró una Comisión de cuatro Senadores para el informe de lugar.

Después de más de un año de investigaciones la Comisión, recopilando tanto documentos como informaciones fidedignas, finaliza sus indagaciones aportando a este honorable Hemiciclo el resultado de una serie de hechos, acciones de más de doce años de duración cuyos valores tendrán que ponderar los honorables Senadores presentes.

(Lectura de documentos).

1ro.-Oficio No. 8866 del 12 de noviembre de 1970, dirigido al Sr. Presidente de la República Dr. Joaquín Balaguer por el Secretario General de la Liga Municipal Dr. José Ortiz de Windt.(Lectura de carta).

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

2do..- Oficio No. 4988 del 22 de febrero de 1973, del Secretario Administrativo de la Presidencia al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana. (Lectura de carta).

3ro..- Decreto No. 3166 del Honorable Dr. Joaquín Balaguer Presidente de la República, del 6 de febrero de 1973. (Lectura del Decreto).

4to..- Oficio No. 1343 del 13 de marzo de 1973 del Dr. Patricio G. Badía Lara, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, (Lectura del Oficio).

5to..- Oficio 7860 del 26 de diciembre de 1973, del Dr. Patricio Badía Lara, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, (Lectura del Oficio).

6to..- Contrato de Venta, (Lectura).

7mo..- Certificaciones del Registro de Títulos del Tribunal de Tierras del Departamento del Seybo. (Lectura de las dos certificaciones).

8vo..- Carta del mes de septiembre de 1985 de los moradores de la Aldea de Bayahibe al Ayuntamiento de San Rafael de Yuma, (Lectura de la carta).

9no..- Copia del acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma, (Lectura de la Resolución).

10mo..- Carta Oficio No. 065-85 de Síndico y Presidente del Ayuntamiento de Yuma al Senador Albert Giraldi, (Lectura).

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Conclusiones:

En el mes de octubre pasado, el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma inició a través de sus abogados una demanda ante el Tribunal Superior de Tierras, "Demanda en rescisión por causa de Nulidad de Contrato de Venta por violación a varios artículos de la Constitución de la República y del Código Civil y de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el Contrato de Venta producto del Decreto No. 3166.

Señor Presidente,

Honorables Senadores:

La Comisión Senatorial designada para estudiar este caso tuvo a bien consultar a ex Presidentes de la República, ex Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, Consultores Jurídicos, tanto de la Presidencia de la República como de la Liga Municipal Dominicana, Abogados de renombre en nuestro país, mnicipes, hombres públicos, hombres sencillos y humildes, y en el transcurso de esta investigación en varias ocasiones, conversó con el Presidente de la Central Romana Corporation, quien de una manera espontanea nos hizo saber su decisión de entregar nuevamente esos terrenos a sus auténticos dueños.

Mas sin embargo esos deseos o promesas no han sido hasta la fecha cumplidos, razón por la cual el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma tomó la decisión de llevar el caso a los tribunales competentes.

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4 -

No obstante eso, la Comisión utilizó todos los medios de conciliación a su alcance para una feliz solución al caso que nos ocupa.

Si algún Senador desea alguna información complementaria, la Comisión está en la mejor disposición de hacerlo.

POR LA COMISION ESPECIAL:

ALBERT GIRALDI
Senador de La Romana

DOMINGO TAVAREZ ARECHE
Senador de La Altagracia

RAFAEL F. CORREA ROGERS
Senador de San P. de Macorís

JOSE ANT. CONSTANZO SANTANA
Senador del Seybo.

Muchas gracias señores Senadores.

Santo Domingo, D. N.
Noviembre 12 del 1985

vp.-



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

REGISTRO DE TITULOS

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Dr. Víctor M. Guillermo Aybar, Registrador de Títulos del Departamento de El Seibo,

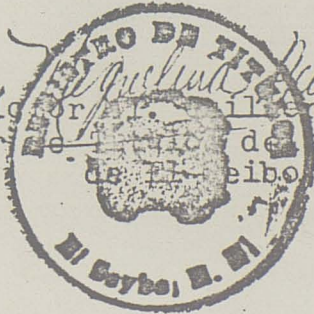
C E R T I F I C O

NO.1.- Que en los archivos de esta oficina existe un expediente relativo a la Parcela No. 164 del D.C. No. 10/4 del Municipio de San Rafael de Yuma, amparada por el Certificado de Título No. - 73-2, con una extensión superficial de: 41 HECTAREAS, 49(CUARENTINUEVE) AREAS, 99 (NOVENTINUEVE) CENTIAREAS, registrada en su totalidad en favor de la GULF AND WESTERN AMERICAS CORPORATION.

NO.2.- SE HACE CONSTAR que sobre dicho inmueble no existen gravámenes de ninguna especie.-

NO.3.- La presente Certificación se expide a solicitud del - AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL DE YUMA, a los 20 días del mes de - AGOSTO del año 1985, en la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, R. D.-

Dr. Víctor M. Guillermo Aybar
Dr. Víctor M. Guillermo Aybar
Registrador de Títulos del Departamento
de El Seibo



HISTORIA DEL PROYECTO DE LEY O RESOLUCION

Que respalde la ponencia del Hon. Ayte. de Don Raul al Juma en su quinta reunion ante el Tribunal Constitucional

RECIBIDO EN FECHA

PROCEDENTE DEL

Mensaje Senado
Federico R. Pichardo

Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO

EN EL LIBRO DE CORRESPONDENCIA

LEIDO EN FECHA *2-11-85* Y ENVIADO A LAS COMISIONES DE:

RECOMENDANDO

Justicia
Modificacion

VISTAS PUBLICAS:

1. - FECHA

2. - FECHA

3. - FECHA

PRIMERA LECTURA:

SESION FECHA

8-5-86

APROBADO COMO VINO

MODIFICADO

RECHAZADO

REENViado A COMISION

APLAZADO

SEGUNDA LECTURA:

SESION FECHA

APROBADO COMO VINO

MODIFICADO

RECHAZADO

REENViado A COMISION

APLAZADO

APROBADO DE URGENCIA:

COMO VINO

MODIFICADO

DESPACHADO EN FECHA

A PODER EJECUTIVO

A CAMARA DE DIPUTADOS

PROMULGADO CON EL NO.

EN FECHA



Leído en  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
12-11-85

(Firma)

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL CON REFERENCIA AL CASO DE LA ALDEA DE BAYAHIBE, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DE YUMA, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

Señor Presidente,

Colegas Senadores:

En ocasión de haber sido nombrado el año pasado Presidente de la Comisión de Salvaguarda del Patrimonio Público en adición a algunos de nuestros colegas tuvimos a bien recibir la carta cuya lectura haremos y anexaremos a este expediente.

(Lectura carta del 15 de abril de 1984)

Consecuente con esa solicitud, usted señor Presidente, nombró una Comisión de cuatro Senadores para el informe de lugar.

Después de más de un año de investigaciones la Comisión, recopilando tanto documentos como informaciones fidedignas, finaliza sus indagaciones aportando a este honorable Hemiciclo el resultado de una serie de hechos, acciones de más de doce años de duración cuyos valores tendrán que ponderar los honorables Senadores presentes.

(Lectura de documentos).

1ro.-Oficio No. 8866 del 12 de noviembre de 1970, dirigido al Sr. Presidente de la República Dr. Joaquín Balaguer por el Secretario General de la Liga Municipal Dr. José Ortiz de Windt.(Lectura de carta).

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

2do.- Oficio No. 4988 del 22 de febrero de 1973, del Secretario Administrativo de la Presidencia al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana. (Lectura de carta).

3ro.- Decreto No. 3166 del Honorable Dr. Joaquín Balaguer Presidente de la República, del 6 de febrero de 1973. (Lectura del Decreto).

4to.- Oficio No. 1343 del 13 de marzo de 1973 del Dr. Patricio G. Badía Lara, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana. (Lectura del Oficio).

5to.- Oficio 7860 del 26 de diciembre de 1973, del Dr. Patricio Badía Lara, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana. (Lectura del Oficio).

6to.- Contrato de Venta. (Lectura).

7mo.- Certificaciones del Registro de Títulos del Tribunal de Tierras del Departamento del Seybo. (Lectura de las dos certificaciones).

8vo.- Carta del mes de septiembre de 1985 de los moradores de la Aldea de Bayahibe al Ayuntamiento de San Rafael de Yuma. (Lectura de la carta).

9no.- Copia del acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma. (Lectura de la Resolución).

10mo.- Carta Oficio No. 065-85 de Síndico y Presidente del Ayuntamiento de Yuma al Senador Albert Giraldi. (Lectura).

.../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Conclusiones:

En el mes de octubre pasado, el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma inició a través de sus abogados una demanda ante el Tribunal Superior de Tierras, "Demanda en rescisión por causa de Nulidad de Contrato de Venta por violación a varios artículos de la Constitución de la República y del Código Civil y de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el Contrato de Venta producto del Decreto No. 3166.

Señor Presidente,

Honorables Senadores:

La Comisión Senatorial designada para estudiar este caso tuvo a bien consultar a ex Presidentes de la República, ex Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, Consultores Jurídicos, tanto de la Presidencia de la República como de la Liga Municipal Dominicana, Abogados de renombre en nuestro país, municipes, hombres públicos, hombres sencillos y humildes, y en el transcurso de esta investigación en varias ocasiones, conversó con el Presidente de la Central Romana Corporation, quien de una manera espontanea nos hizo saber su decisión de entregar nuevamente esos terrenos a sus auténticos dueños.

Mas sin embargo esos deseos o promesas no han sido hasta la fecha cumplidos, razón por la cual el Ayuntamiento de San Rafael de Yuma tomó la decisión de llevar el caso a los tribunales competentes.

.../



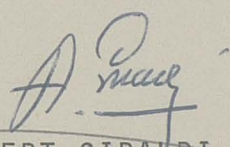
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

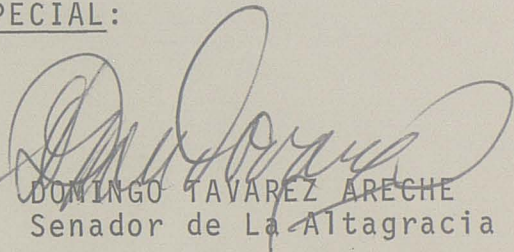
4 -

No obstante eso, la Comisión utilizó todos los medios de conciliación a su alcance para una feliz solución al caso que nos ocupa.

Si algún Senador desea alguna información complementaria, la Comisión está en la mejor disposición de hacerlo.

POR LA COMISION ESPECIAL:


ALBERT GIRALDI
Senador de La Romana


DOMINGO TAVAREZ ARECHE
Senador de La Altagracia


RAFAEL F. CORREA ROGERS
Senador de San P. de Macorís

JOSE ANT. CONSTANZO SANTANA
Senador del Seybo.

Muchas gracias señores Senadores.

Santo Domingo, D. N.
Noviembre 12 del 1985

vp.-

CONTRATO DE VENTAENTRAN:

El Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de Yuma, debidamente representado por su Síndico Municipal señor Oscar Espinal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario municipal, domiciliado y residente en San Rafael de Yuma, portador de la cédula de identificación personal No. 7962, serie 28, con sello hábil, quien en lo adelante se denominará EL AYUNTAMIENTO, de una parte, y la Gulf + Western Americas Corporation, compañía agrícola-industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio y asiento en el batey principal de su ingenio azucarero, situado al Sur de la ciudad de La Romana, municipio de La Romana, debidamente representada por su Vice-Presidente y Administrador General, Dr. Teobaldo Rosell, cubano, naturalizado norteamericano, mayor de edad, abogado y ejecutivo de empresas, domiciliado y residente en el aludido batey principal, portador de la cédula de identificación personal No. 66330, serie 26, con sello hábil, compañía que en lo adelante se denominará LA COMPRADORA, de la otra parte;

VISTO: El Decreto No. 3166 de fecha seis (6) de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973), dictado por el Honorable Señor Presidente de la República, mediante el cual otorga su elevada autorización para que EL AYUNTAMIENTO pueda vender a LA COMPRADORA una porción de terreno de su propiedad con designación catastral que consta en el citado Decreto.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

CLAUSULA PRIMERA: EL AYUNTAMIENTO vende, cede y traspasa desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, Gulf + Western Americas Corporation una extensión de terreno de ochocientos diez y ocho tareas con cuarentisiete varas (818.47), formadas en su totalidad de las Parcelas Nos. 164 y 15 de los Distritos Catastrales Nos. 10/4 y 10/2 del Municipio de San Rafael de Yuma y de Higüey respectivamente, sitio de Bayahíbe, con las siguientes colindancias:

. . .

Parcela número 164, Distrito Catastral 10/4, del Municipio de San Rafael de Yuma; al Norte, Parcelas números 160 y 163; la parcela 160 está separada por el camino de Junco a Bayahibe; al Este, parcela 165 separada en parte por el camino vecinal; al Sur, Distrito Catastral 10/2 y Mar Caribe; y al Oeste, Mar Caribe y Parcela 166, separada por el camino del Junco a Bayahibe con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas (41 HA), cuarenta y nueve áreas (49 A) y noventa y nueve centiáreas (99 CA) equivalente a seiscientos cincuenta y nueve tareas nacionales con noventa y dos varas conuqueras (659.92 T.N.). Esta parcela está amparada por el certificado de título 64-3, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha 2 de octubre de 1964, a favor del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma.

Parcela 15, del Distrito Catastral 10/2, del Municipio de Higuey; al Norte, Parcela 164, Distrito Catastral 10/4, separada por el camino de Bayahibe - al Valle; al Este, parcela #175 al Sur, parcela 16; y Al Oeste Mar Caribe; con una extensión superficial de nueve hectáreas (9 HA), noventa y siete áreas (97 A) y cinco centiáreas (05 CA) equivalente a ciento cincuenta y ocho tareas nacionales con cincuenta y cinco varas conuqueras (158.55 T.N.). Esta parcela está amparada por el Certificado de Títulos número -- 70-368, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís en fecha 27 de octubre de 1970, a favor del Ayuntamiento de San Rafael de Yuma.

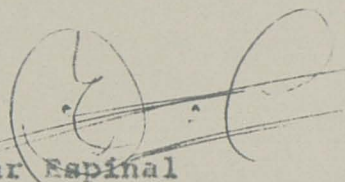
CLÁUSULA SEGUNDA: El precio de la venta ha sido convenido en la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$40,923.50), valor que EL AYUNTAMIENTO ha recibido a su entera satisfacción por lo que por el presente acto otorga recibo de descargo y finiquito en favor de LA COMPRADORA, Gulf and Western Americas Corporation.

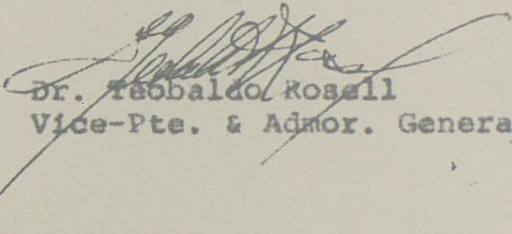
CLÁUSULA TERCERA: EL AYUNTAMIENTO reconoce que LA COMPRADORA ha cumplido con la condición de construir nuevas viviendas en provecho de las personas que habían edificado sus viviendas dentro del área vendida por EL AYUNTAMIENTO, conforme a lo expresado en el Decreto No. 3166 de fecha seis (6) de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973) dictado por el Honorable Señor -----

.../3
Presidente de la República.

Asimismo, LA COMPRADORA se compromete a donar las antes mencionadas viviendas, así como los solares en que se levantan la mismas a las personas antes mencionadas, también de conformidad con lo que dispone el citado Decreto No. 3166.

HECHO y firmado en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para ser sometido al Registro de Títulos correspondiente, en la ciudad de La Romana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos setentitres (1973).

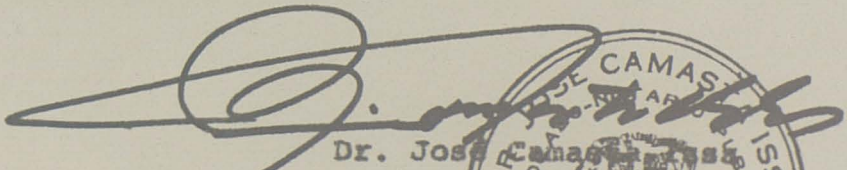

Oscar Espinal
Síndico Municipal

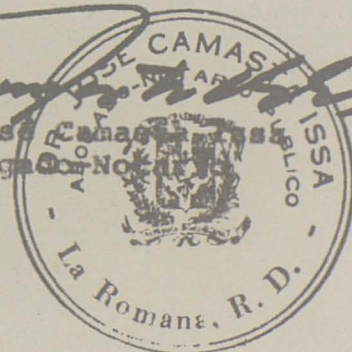

Dr. Teobaldo Rosell
Vice-Pte. & Admor. General

REPÚBLICA DOMINICANA

Yo, Doctor José Camasta Issa, Abogado, Notario Público de los del número del municipio de La Romana, Certifico: Que por ante mí han comparecido personalmente los señores Doctor Teobaldo Rosell y Oscar Espinal, a quienes doy fé conocer, de generales anotadas en este documento, según he comprobado, y en mi presencia y de su puño y letra han puesto voluntariamente sus firmas en este documento, declarándome que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil en que intervienen, por lo que es preciso que se las dé entera fé y crédito, y certifico también que he tenido a la vista el formulario IGC-1 de Declaración Jurada de esta misma fecha, para los fines de la Contribución a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, establecida por la Ley No. 291, de fecha 29 de marzo de 1972, en el cual consta que la venta efectuada mediante este acto está exenta del pago de dicha contribución.

La Romana, 10 de abril de 1973.


Dr. José Camasta Issa
Abogado Notario



No. 2963097
V. RD\$1.00
F. 10-4-73
Dr. J. E. I
No. 0724778
V. RD\$2.00
F. 10-4-73
Dr. J. E. I



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE SAN RAFAEL DEL YUMA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1985, integrado por los regidores Manuel de Jesús Castillo Valdez, Eulalio Cabrera, Sergio Avila, Esteban Mota y Claudio Jacobo Mota, el Síndico Aquiles Pereyra de León y Luisa Núñez Alvarez, Secretaria. El Presidente Manuel de Jesús Castillo Valdez declaró abierta la sesión.

La Secretaria dió lectura a la comunicación enviada a este Ayuntamiento por

los señores Juan Berroa, Belkis Rijo, Santos Vizcaino, Miguel Santana, Delsa

Argentina Brito, Ruben Ortíz, Miladis Alcalá, Arturo Rijo, Guasimodo Brito,

Lidia María Santana, Francisco de Paula Santana y compartes.

habitantes del poblado (aldea) de Bayahibe, solicitando la intervención del

Ayuntamiento frente a los ataques de que los hacen víctimas los empleados y

funcionarios de la Gulf & Western Americas Corporation;

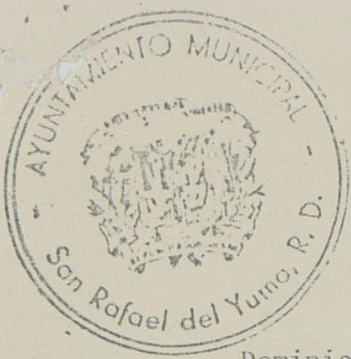
La Sala, después de deliberar sobre el caso, a unanimidad de los regidores

presentes, dicta la siguiente Resolución:

RESOLUCION No. 8

PRIMERO: Que este Ayuntamiento, vista la urgencia y gravedad del caso, demanda ante el tribunal competente la nulidad y la rescisión, con todas sus consecuencias legales, del contrato de venta celebrado el día 10 de abril de 1973, legalizadas las firmas por el Notario Público del municipio de La Romana, Dr. José Camasta Issa, mediante el cual este Ayuntamiento vendió a la Compañía Gulf & Western Americas Corporation en la suma de RD\$40,923.50 las parcelas Nos. 164 y 15 del D.C. No.10-4 y 10-2 del municipio de San Rafael del Yuma e Higüey, sitio de Bayahibe, por las siguientes razones:

a) Porque no obstante las disposiciones del inciso 26 del Art. 55 de la Constitución de la República dicho contrato de venta es nulo, de nulidad radical y absoluta y por tanto inexistente, en razón de que fué hecho en violación de los artículos 5, 37 inciso 4, 55 inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, ya que la venta de esos terrenos y mejoras constituye la venta de la población (aldea) de Bayahibe con sus calles, casas, iglesia, cementerio, escuela, sitios de diversión, playas, cuarteles de la Marina de Guerra Nacional, dispensario médico, campo deportivo, etc.. que constituyen parte del territorio de la República Dominicana y son del



- 2 -

Dominio Público del Estado y del municipio de San Rafael del Yuma y por tanto inajenable.

b) Porque el contrato de venta firmado entre el Ayuntamiento de San Rafael del Yuma y la Gulf & Western Americas Corporation no ha sido aprobado por el Congreso Nacional como lo disponen los artículos 37 inciso 4 y 55 inciso 10 de la Constitución de la República; ya que incluye zonas del dominio público tanto nacional como municipal.

c) Porque viola flagrantemente las disposiciones de la Ley de Vías de Comunicación No.1474 del 22 de febrero de 1938 y sus modificaciones en todo lo concerniente a los sitios públicos especialmente las calles, parques, sitios de diversión, zona marítima, etc.

d) Porque la compradora, en los 12 años que han transcurrido no ha dado cumplimiento a ninguna de las condiciones fijadas en el Decreto No.3166 del 6 de febrero de 1973.

SEGUNDO: Delegar en el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento para que conjuntamente o por separado ostenten la representación oficial del Ayuntamiento en todos los actos de demanda y de procedimientos que el caso amerite y representar al Ayuntamiento en justicia ante cualquier Tribunal o Corte, así como ejercer ante ellos cualquier recurso que sea preciso en el caso, pudiendo designar, apoderar, constituir al o los abogados que escojan, con la obligación de someter a La Sala, para fines de aprobación o no, el monto de los honorarios concertados.

DADA : En la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, a los 30 días del mes de septiembre 1985(Años 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.-

MANUEL DE JESUS CASTILLO VAL
Presidente del Ayuntamiento
Y Vice-Presidente del Comité Ejecutivo L.M.D.
EULALIO CABRERA
Vice-Presidente Ayuntamiento
SERGIO AVILA
Miembro
ESTEBAN MOTA
Miembro

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DEL YUMA, R.D.
AQUELLES PEREYRA DE LEON
Síndico Municipal
LUISA NUÑEZ ALVAREZ
Secretaria
CLAUDIO JACOBO MOTA
Miembro

BAYAHIBE, R. D.
de Septiembre de 1985

Señores
Presidente y Síndico
Ayuntamiento de San Rafael del Yuma
SU DESPACHO.-

Distinguidos Señores:

Los suscritos, dominicanos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la aldea de Bayahibe de este Municipio, nos dirigimos al Honorable Ayuntamiento de San Rafael del Yuma, en nuestro nombre y en el de todos los habitantes de Bayahibe para exponerle y solicitarle lo siguiente:

1.- Somos parte de los habitantes propietarios de Bayahibe, con nuestras casas, negocios e intereses en dicha comunidad (aldea) y ultimamente hemos venido sufriendo múltiples atropellos, presiones y prohibiciones de todo género de parte de los empleados y funcionarios de la Gulf & Western Americas Corporation, hoy Central Romana Corporation bajo el alegato de que somos intrusos, que ocupamos propiedades de la Compañía, que no tenemos derecho a estar ni vivir allí ni a disfrutar de nuestros bienes porque somos usurpadores, porque nuestras casas al igual que las demás edificaciones como la iglesia, cementerio, las calles, la escuela, el dispensario médico, los cuarteles y casas de los alistados de la Marina de Guerra Nacional, la playa y los lugares de diversión, todo es propiedad de la Gulf & Western Americas Corporation, llegando al extremo de establecer un cerco protegido y custodiado por hombres armados que por su puro gusto arrestan, hacen presos y conducen esposados a hombres, mujeres y niños a la cárcel de La Romana.

2.- Como ignoramos en qué se basa la Gulf & Western Americas Corporation y sus empleados para mantenerenos en el estado de zozobra en que vivimos, con todo respeto le solicitamos al Ayuntamiento de San Rafael del Yuma que dicte las medidas que sean de lugar para resolver este caso, en la forma que juzgue conveniente y que la ley lo autorice, para devolver la paz y tranquilidad a Bayahibe.

Con la mayor consideración, le saluda,

Juan Berroas.
Juan Berroas

15026 26
Céd. Serie

Santos Viscaino
Santos Viscaino
6190 85

Céd. Serie

Atentamente,

Bekis Rijo
Bekis Rijo
38865 26

Céd. Serie

Miguel Santana
miguel santana

Céd. 43572 Serie 26

Edsa Argentina Brito
Edsa Argentina Brito

Céd. 332107 - 1

Miladis Alcalá

Miladis Alcalá

Céd. 2004 Serie 85

Guasimodo Brito

Guasimodo Brito

Céd. 32297 Serie 26

Francisco de Paula Santana

Francisco de Paula Santana

Céd. 23864 Serie 28

Luis A. Brito

Luis A. Brito

Céd. 15456 Serie 26

Andrés Soriano

Andrés Soriano

Céd. 85158 Serie 26

Manuel Guerrero

Manuel Guerrero

Céd. 16730 Serie 28

Agustín Macedos Castro

Agustín M. Castro

Céd. 4531 Serie 85

Ciriaco de Morla

Ciriaco de Morla

Céd. 10101 Serie 28

Ruben Ortiz

Ruben Ortiz

Céd. 18446 Serie 26

Arturo Rijo

Arturo Rijo

Céd. 42897 Serie 26

Lidia María Santana

Lidia María Santana

Céd. 1793 Serie 85

Bienvenido Brito

Bienvenido Brito

Céd. 25749 Serie 26

César Rijo

César Rijo

Céd. 224 Serie 85

Justina Soriano

Justina Soriano

Céd. 22293 Serie 26

Delio Ernesto Rijo

Delio Ernesto Rijo

Céd. 37747 Serie 26

Andrés de Melo

Andrés de Melo

Céd. 2003 Serie 85

Paulino Soriano

Paulino Soriano

Céd. 15011 Serie 26

Perez Antonio Perez - -3-

Céd. 2578 Serie 85

Ciriaco morla

Ciriaco morla
Céd. 77667 Serie 26.

marguito melo

margarito melo
Céd. 20216 Serie 28.

Leonel Antonio Brito

Leonel Antonio Brito
Céd. 75838 Serie 26.

miguel Antonio Saladin

miguel et zeladi
Céd. 79796 Serie 26.

Elviro Santana.

Elviro Santana
Céd. 21227 Serie 28.

Fernando melo

Berni melo

Céd. 17163 Serie 28

maria Ategrana Garcia

maria al garcia
Céd. 2016 Serie 85

Céd. Serie

Arismendi Antonio Brito
Arismendi Antonio Brito

Céd. 22383 Serie 26

Vigilio morla

Biljilona
Céd. 9949 Serie 26.

Luisa Santana.

Luisa Santana
Céd. 27524 Serie 26.

Maximo Alberto Brito

Maximo Alberto Brito
Céd. 79199 Serie 26.

Bienvenido Alfredo Santa
Bienvenido Alfredo Santa

Céd. 79786 Serie 26

miguel Brito

Miguel Brito
Céd. 31371 Serie 26.

Freddy Alberto Bernal Perez

Freddy Alberto Bernal Perez
Céd. 77458 Serie 26

Manuel Perez

X
Céd. Serie 26.

Céd. Serie

Bayahibe 15 de abril de 1984

Senador Albert Giraldi
Presidente de la Comisión de
Salvaguarda del Patrimonio Nacional
y demás Miembros de dicha Comisión
SENADO DE LA REPUBLICA
Distrito Nacional.-

Distinguidos Señores Senadores:

Enterados por la prensa de que han sido ustedes nombrados por ese Honorable Senado de la República, Presidente y Miembros de la Comisión de Salvaguarda del Patrimonio Nacional, con la finalidad de legislar respecto a lo que concierne a los supremos intereses de la República, muy respetuosamente, los abajo firmantes, les solicitamos una pronta investigación sobre el caso de esta comunidad de Bayahibe que está al punto de perder su identidad dominicanista merced a que nos enteramos de que en el año 1973 fuimos vendidos sin nuestra autorización a una compañía extranjera, con nuestro cementerio, iglesia, puesto de guardia, etc...

Creemos es su deber actuar en el caso expuesto, dentro de la mayor brevedad, de lo cual le estaremos eternamente agradecidos.

Atentamente les saludan,

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Andrés Brito L.	25725426	A.B.L.
Altoquencia Villaverde M.	14010-26	A.M.
Alcides Brito	25866 + 26	Brito
Pedro Guerra	77016 + 26	Pedro Guerra

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Julita Carela</u>	<u>23346-26</u>	<u>J. C</u>
<u>Jovino gusman</u>	<u>19199 S28</u>	<u>S28 J G</u>
<u>Victoria decato</u>	<u>20574-26</u>	<u>W C</u>
<u>enicolu catro</u>	<u>1881-26</u>	<u>en C</u>
<u>Marguella Brito</u>	<u>33119-26</u>	<u>M B</u>
<u>Surberia martinez</u>	<u>5939-26</u>	<u>S M</u>
<u>Dionisia Martinez</u>	<u>40876-26</u>	<u>D M</u>
<u>Miriamas Brito</u>	<u>32078-26</u>	<u>M. B</u>
<u>Dayakerto martinez</u>	<u>77774</u>	<u>26 D M</u>
<u>Manuel A. Santos</u>	<u>6515-85</u>	<u>Manuel</u>
<u>Placido morio</u>	<u>1902026</u>	<u>P M</u>

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Plasido Brito Santana</u>		<u>72901-26 PBS</u>
<u>Delio Enríque</u>	<u>32942-26</u>	<u>DER</u>
<u>Andrés Fernández</u>	<u>95130</u>	<u>AF</u>
<u>Dario Brito</u>	<u>17344²⁶</u>	<u>DB</u>
<u>Mario Brito</u>	<u>73318</u>	<u>MB</u>
<u>José Brito</u>		<u>JB</u>
<u>Lidia Perrey</u>	<u>319338-1</u>	<u>L. P.</u>
<u>José Eugenio</u>	<u>62033</u>	<u>JB</u>
<u>Francisco de Paula Brito</u>	<u>23864-28</u>	<u>F.D.P.S</u>
<u>Ada Luz Brito</u>	<u>33145-26</u>	<u>ALB</u>
<u>Eladio Santana</u>	<u>21227-28</u>	<u>ES</u>

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Gonzalo M. P.	15444400	
Roberto Antón	8478926	RAN
RAFAEL RÍO	37733-26	RR
Maximo Pijo	66281-26	CM.P.
Basilio Jimenez	8309326	B.J.
Antonio Alcaida	76277-26	ant al
Angel R. Jimenez	79276-26	<u>Angel R. Jimenez</u>
Maximo Orlando Brito	66582-26	max b
Isabel Brito	30760-26	IB
Carlos Almando B	7112-26	ca.B
Jose Antonio J.	76027-26	Ja J o

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>Domingo A. Brito</u>	<u>8287.85</u>	<u>D. A. B.</u>
<u>Elvys E. Rijo</u>	<u>83014-26</u>	<u>E E R.</u>
<u>Carmen De Brito</u>	<u>12767.26</u>	<u>C. - B.</u>
<u>Juan Rijo</u>	<u>82759.26</u>	<u>J R</u>
<u>Engelvia Rijo</u>	<u>9259.26</u>	<u>E R</u>
<u>Estela Brito</u>	<u>1114626</u>	<u>E B</u>
<u>Enrique Brito</u>	<u>50604</u>	<u>E B</u>
<u>Dominio Brito</u>	<u>33089.26</u>	<u>D: B</u>
<u>Graciela J. Martinez</u>	<u>7049.26</u>	<u>G. J. M</u>
<u>Leyda Martinez</u>	<u>33138.26</u>	<u>L M</u>
<u>Felicia Rijo</u>	<u>2772.85</u>	<u>F. R.</u>

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
marino Garcia	42200	M 3
arolant Brito	85420	8 B
miha Rijo	32997.26	m R
leazar Rijo	22485.	CR
Debe A. Brito	321107. ^{per}	D. A B. S
Fernando Rijo	6058-85	F. R.
Domingo Perez	67595.26	D. P.
leazar Rijo	72892-26	leazar
manuel antonia Perez	609 ^m	A P
Fernando Perez	32807.26	f P
ibulise Brito	30372-26	y B

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Thury Esther Pipo
35119-26

Carmen Brito 3293-26
C m
Lauro Jimenez 1198526
LJ
Fernando Antonio Piro 8152826
FR
Desarea Peraza 106526
GP
Luis Emilio Brito 26329
L. B.
Orlando
Rhadames Brito 4431
D.B.C.26.
Maximo Brito 37942-26
M. B.
Greecia Brito
8020269
B.
Carmen Brito 17044
26 C. B.
Miguel Brito
3371-26
MB

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Seoul Antonio Brito 75838-26 S. A. B.

Maria Cayetano 2943⁸⁵ M. C.

Milagros Aruty 14810-26 M. A.

Leonore Arturo 72911-26 J a B

Dominique Castro 5225-26 O M R

Luis alyandro Rizo 84930-26 I A R

Lidia Celeste Rizo 22707-26 L C R

Ramón F. Jimenez 82970-26 R F V

Carlos Roberto Brito 67960-26 C R Br

Victor Rizo 83-829-26 V B

Gladys Brito 14849-26 G B

NOMBRE

CEDULA

FIRMA

Victor Manuel Brito
82861-26
VMB
G. Rudy M. Salas
9956-26
G. M. S.
Guillermo Brito
2297-26
GB
Jose Ad. Jesus
5856-59
J. A. J.
Erismery
23383-26
AB
Mihio
72916-26
AB
Selma Brito
64529